

emergencia y desastre provocados por Fenómenos Perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas.

XII.- En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3,23,24,27,72,73,74,75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO.- Se realiza el recausamiento de la solicitud del C. LIC. JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS, Director de Protección Civil: el cual solicita sea actualizado y modificado el Reglamento Municipal de Protección Civil de Carmen el cual cuenta con noventa y un artículos y cuatro transitorios abrogando dicha norma y se apruebe el nuevo Reglamento de Protección Civil que consta de doscientos treinta y dos artículos y tres transitorios.-

SEGUNDO.- Al entrar a su análisis, los Cabildantes establecieron la importancia del reglamento presente de estudio, toda vez que contiene las normas generales básicas en materia de Protección Civil, esto con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas, así como sus bienes patrimoniales, la propiedad pública y el medio ambiente: mismo Reglamento de Protección Civil Municipal que a continuación se transcribe para los efectos correspondientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

✓ 125358
54842

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y su contenido es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, tanto para las autoridades, como para los organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Este Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos se lleven a cabo en el Municipio y establecer las Bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda con la finalidad de proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas; sus bienes patrimoniales, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por Fenómenos Perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias del Bando de Gobierno del Municipio de Carmen, Campeche en observancia a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y armonizada con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, de la Ley General de Protección Civil y demás ordenamientos legales afines aplicables.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal de Carmen por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Carmen y se actuará articuladamente con las Secciones Municipales mediante los Presidentes de las respectivas Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, así como con los Comisarios y Agentes Municipales de su ámbito territorial y con las autoridades de las dependencias Estatales y Federales que estén asentadas y/o representadas en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- La Prevención de Riesgos y el Auxilio a la Población en casos de Emergencia o Desastre, constituye una función prioritaria de la Protección Civil.

Se brindará especial atención a las Etnias y población vulnerable, considerando la equidad de género.

Los órdenes de gobierno y la sociedad civil deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- En caso de riesgo inminente, las autoridades Municipales, así como las Estatales y Federales, de acuerdo a su competencia, podrán ejecutar las actividades que se requieran a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad mediante el Sistema Municipal de Protección Civil, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Las Autoridades Municipales, por conducto de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, serán el primer nivel de respuesta ante la presencia y los efectos de un agente perturbador. En caso de que se supere su capacidad de respuesta, se acudirá de forma inmediata a las Autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas municipales en materia de Protección Civil se basarán en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo respectivamente y tendrán como eje central la Gestión Integral del Riesgos.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto de Egresos Municipal deberá contemplar e incluir en cada ejercicio fiscal recursos en las partidas que se estimen necesarias para el funcionamiento y operación de las instancias de Protección Civil y del Fondo Municipal de Desastres para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación, consistentes en acciones de prevención, auxilio y recuperación de la población en situaciones de emergencia por los daños provocados por desastres en su jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- El H. Ayuntamiento;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- Los Regidores y Síndicos;
- V.- El Secretario del Ayuntamiento y
- VI.- El Director Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Garantizar la continua actualización del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales afines, en materia de Protección Civil, mediante las reformas necesarias que correspondan;
- II. Establecer, organizar y conducir el Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Crear e instalar mediante decreto, dentro del primer mes de iniciada la Administración Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Solicitar al Gobernador del Estado o al Gobierno Federal que realice las Declaratorias de Emergencia y de Zona de Desastre del municipio conforme al capítulo XIV de este Reglamento.
- VII. Las facultades, atribuciones u obligaciones que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; de la Ley General de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, así como del presente Reglamento, auxiliándose para ello de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen y de las instancias competentes de su ámbito territorial.
- II. Integrar y velar por el eficiente funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil en su jurisdicción.
- III. Establecer, Presidir, organizar y dirigir el Consejo Municipal de Protección Municipal;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Riesgos, para la Atención de Emergencias originadas por Riesgos, Altos Riesgos, Emergencias y/o Desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales

aplicables:

V. Crear un Comité a través del Sistema D.I.F. Municipal, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún fenómeno perturbador, sea éste de origen natural o causado por el hombre; lo anterior, conforme al artículo 21, fracción X, inciso J, de este Reglamento.

VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de Acciones y Programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal:

VII. Celebrar Convenios de Colaboración y/o Coordinación en materia de Protección Civil, con otros municipios, con el Estado y con la Federación, así como con el sector público, privado y social;

VIII. Declarar al Municipio como Zona de Emergencia o Zona de Desastre de Nivel Municipal y en su caso, solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal cuando la capacidad de respuesta del Municipio sea rebasada, conforme al Capítulo XIV del presente Reglamento.

IX. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;

II.- Agente Afectable: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;

III.- Agentes Perturbadores: Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

IV.- Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, para reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V.- Albergado: Persona que recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VI.- Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes;

VII.- Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

VIII.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

IX.- Análisis de Riesgos: Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente.

X.- Atlas Estatal y Municipal de Riesgos: Sistema Integral de Información sobre los Fenómenos Perturbadores y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información en el nivel Estatal, Municipal y de localidades, según corresponda. Consta de información histórica, bases de datos, Sistemas de Información Geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente;

XI.- Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XII.- Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

XIII.- Brigada: Grupo de personas capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como:

primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate. Pudiendo ser designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa interno de Protección Civil del inmueble o Plan de contingencias en su caso.

XIV.- Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XV.- CENAPRED: Centro Nacional de Prevención de Desastres;

XVI.- SEPROCI: Secretaría Estatal de Protección Civil del Estado de Campeche;

XVII.- Centro de Acopio: Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.

XVIII.- Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias: Es el organismo de planificación, organización, dirección, control y supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil. Es responsable de mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias y/o desastres.

XIX.- Comité Científico Asesor: Órgano técnico de consulta del Sistema Estatal de Protección Civil en la Gestión Integral del Riesgo;

XX.- Dirección Municipal: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche.

XXI.- Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil;

XXII.- Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Carmen Campeche;

XXIII.- Continuidad de Operaciones: Al proceso de planeación con el que se busca garantizar que el trabajo de las instituciones públicas y privadas no sea interrumpido ante la ocurrencia de un desastre;

XXIV.- Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXV.- Declaratoria de Desastre: Documento mediante el cual el Gobernador del Estado, y en su caso el Presidente Municipal, declara formalmente en zona de desastre uno o varios municipios de la Geografía Estatal para poder tener acceso a los instrumentos financieros correspondientes, diseñados para la atención de la población;

XXVI.- Declaratoria de Emergencia: Documento mediante el cual el Gobernador del Estado, y en su caso el Presidente Municipal, declara formalmente la alta probabilidad o inminencia de que se presente un fenómeno perturbador, que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;

XXVII.- Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXVIII.- Donativo: La aportación en especie o numerario que realizan las diversas personas físicas o morales, racionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito, para ayudar al Estado, Municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XXIX.- Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXX.- Epidemia: Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;

XXXI.- Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este

Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal y otros de competencia Federal.

XXXII.- Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXXIII.- Evacuado: Persona que con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.

XXXIV.- Explosión: Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente.

XXXV.- Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.

XXXVI.- Fenómeno Natural: Agente perturbador producido por la naturaleza.

XXXVII.- Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.

XXXVIII.- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados.

XXXIX.- Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

XL.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XLI.- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XLII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XLIII.- Grupos Voluntarios: Las personas morales o físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil.

XLIV.- Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

XLV.- Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y su vulnerabilidad.

XLVI.- Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la Seguridad Municipal, Estatal o Nacional.

XLVII.- Instalaciones de Riesgo: Son aquellas que no manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o vapor, pero que por la naturaleza de sus actividades pueden poner en peligro a sus trabajadores, clientes o población aledaña a sus instalaciones.

XLVIII.- Instalaciones de Alto Riesgo: Son aquellas que por la naturaleza de sus actividades manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o vapor que por su composición química puedan producir explosiones, gases tóxicos, líquidos y sólidos inflamables, oxidantes, venenos, material radiactivo o sustancias que puedan causar daño a la población a través del medio ambiente, impacto directo o indirecto, o la infraestructura;

XLIX.- Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permitan a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

L.- Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias Públicas Federales y Entidades Federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención en situaciones de emergencia y/o desastre;

LI.- Mapa de Riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

LII.- Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir o eliminar el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

LIII.- Municipio.- El Municipio de Carmen, Estado de Campeche;

LIV.- Organizaciones Civiles: Las asociaciones de personas que coadyuvan en las tareas de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento ante la presencia de un fenómeno perturbador trabajando corresponsablemente con la autoridad;

LV.- Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio dado;

LVI.- Plan de Contingencias: El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

LVII.- Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LVIII.- Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

LIX.- Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LX.- Programa: Al Programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo.

LXI.- Programas Especiales: Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a núcleos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

LXII.- Programas Estatales y Municipales : Conjunto de objetivos, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público y privado en la materia.

LXIII.- Programa Externo: Al Programa Externo de respuesta a situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, y las acciones de regreso a la normalidad; Todas las empresas y entidades del sector público y privado clasificadas como de alto Riesgo, además de contar con su programa

Interno, deberán contar con el Programa Externo.

LXIV.- Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público y privado, que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la Continuidad de Operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre:

LXV.- Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil:

LXVI.- Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y/o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público y privado en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXVII.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurar la no generación de nuevos riesgos y mejorar las condiciones preexistentes:

LXVIII.- Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXIX.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

LXX.- Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

LXXI.- Reglamento: El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Estado de Campeche;

LXXII.- Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

LXXIII.- Residuo Peligroso: Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos.

LXXIV.- Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXXV.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LXXVI.- Riesgo inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LXXVII.- Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

LXXVIII.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Carmen;

LXXXIX.- Seguros: Instrumento de Administración y Transferencias de Riesgos;

LXXX.- Simulacro: Representación, mediante una simulación, de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una atención eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXXXI.- Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación que afecta a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXXXII.- Sistema Afectable: Es todo sistema integrado por el hombre y por los elementos que éste necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de una emergencia o desastre.

LXXXIII.- Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

LXXXIV.- Sistema Federal: Al Sistema Federal de Protección Civil;

LXXXV.- Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

LXXXVI.- Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una Dependencia, Institución o Entidad perteneciente a los sectores público y privado;

LXXXVII.- Unidad de Protección Civil: Organismos de la Administración Pública de las Entidades Federativas o de los Municipios encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal y/o Municipal;

LXXXVIII.- Unidad Verificadora: Es la persona física o moral, avalada por la Unidad Mexicana de Acreditación A. C., por la Secretaría de Energía, por Petróleos Mexicanos o por otra instancia gubernamental, con la finalidad de realizar actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones. La acreditación, en ningún caso, constituye una certificación de productos, procesos o servicios; asimismo la acreditación no implica la aprobación, la cual deberá solicitarse ante la dependencia competente.

LXXXIX.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XC.- Zona de Desastre: La demarcación territorial, así como la población asentada en ella, que temporalmente es afectada por el impacto de un fenómeno perturbador, que causa daños, fallas y deterioro a su infraestructura y su funcionamiento normal;

XCI.- Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

XCI.- Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, acciones, normas, métodos, instancias y procedimientos que efectúan las dependencias de la Administración Pública Municipal entre sí, con las autoridades Estatales y Federales, así como con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios y los Sectores Social y Privado, con la finalidad de coordinar acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objeto fundamental: Proteger a la Población y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros provocados por agentes perturbadores naturales o antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de la Gestión Integral de Riesgos y mediante acciones que

eviten o reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza o la interrupción de sus funciones esenciales.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil, son el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población en el territorio del Municipio.

El Presidente Municipal será el responsable de proporcionar el auxilio requerido como primera autoridad del Sistema Municipal de Protección Civil.

El Presidente Municipal, por conducto del Director de Protección Civil del Municipio de Carmen, registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos un informe detallado de cualquier contingencia ocurrida a consecuencia de algún fenómeno perturbador sea de origen natural o antropogénico.

Dicho informe incluirá, como mínimo, el tipo de fenómeno, acciones preventivas y de rescates realizados, los daños causados y las acciones de vuelta a la normalidad emprendidas. Lo anterior, con el objeto de llevar un registro histórico de los principales fenómenos perturbadores que han afectado a la entidad.

Artículo 17.- El Sistema Municipal contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes Documentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Municipal, los Programas Internos y Especiales, de Protección Civil;
- III. El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos;
- IV. El Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos
- V. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales;
- VI. Los documentos oficiales en los que se hagan constar las Normas Oficiales Mexicanas y la Normatividad sobre Protección Civil; y
- VII. Los demás que apruebe el Consejo Municipal y el presente Reglamento.

La elaboración, recopilación y administración de los documentos municipales referidos serán responsabilidad del Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, podrá remitir una copia por escrito y en formato electrónico de los documentos referidos en el artículo anterior a la Secretaría de Protección Civil del Estado, para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 19.- Las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la Protección a la Vida, la Salud y la Integridad de las Personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno;

- VIII. Honradez; y
- IX. Respeto y Protección de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 20.- El Consejo Municipal es un órgano de consulta, de planeación y coordinación del Gobierno Municipal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- El Consejo Municipal se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, quien será el Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento;
- V. Los Presidentes de las Juntas Municipales, Comisarios y Agentes Municipales;
- VI. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuyas funciones sean afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil,
- VII. Los Representantes de las Dependencias Públicas Federales y Estatales afines establecidas en el Municipio;
- VIII. Las Organizaciones del Sector Privado, e Instituciones Académicas radicadas en el municipio;
- IX. Los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo; y
- X. Los Responsables de los Comités de Trabajo que estime necesarios el Presidente del Consejo, señalando su integración o desintegración y sus atribuciones correspondientes, debiendo fungir en forma permanente los siguientes:
 - A. **Coordinación General de Emergencias**, será presidida por la Dirección Municipal de Protección Civil y la Secretaria del Ayuntamiento. Se encargará de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de la información para la administración integral del desastre; constituirá el comité rector que tiene la autoridad máxima y mando principal del Gobierno Municipal; supervisará la ayuda a la población y el trabajo coordinado de las acciones de los demás comités y reportará al Presidente del Consejo el desarrollo de la atención de la emergencia.
 - B. **Rescate y Salvamento**, será presidida por los Funcionarios Municipales titulares o representantes en el Municipio, que designe el Consejo Municipal de Protección Civil y se encargará de implementar y coordinar las actividades que permitan la atención, búsqueda y rescate de damnificados, lesionados, atrapados o fallecidos, y controlar situaciones que representen riesgo a la población y control de la seguridad en la zona afectada.
 - C. **Atención Hospitalaria y Salud**, será presidida por el funcionario municipal titular de la Coordinación de Bienestar Social o representante que designe el Consejo Municipal de Protección Civil. Se encargará de la atención de los damnificados, lesionados o pacientes a través de los servicios hospitalarios que les sean canalizados con motivo de la emergencia; de la atención médica o sanitaria en los Refugios Temporales o Albergues habilitados y de la prevención y control de enfermedades infecto-contagiosas que puedan surgir en la población como consecuencia del fenómeno perturbador.
 - D. **Refugios Temporales y Servicios Asistenciales**, será presidida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personal a su cargo, se encargará de proporcionar los servicios básicos de alojamiento, alimentación, seguridad y la atención social de la población damnificada, desde que inicia la emergencia hasta que se cierran los Refugios Temporales o Albergues.
 - E. **Detección y Evaluación de Daños o Pérdidas**: será presidido por el titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Social o Director de Obras Públicas y estará conformado por los funcionarios municipales titulares o representantes

en el Municipio, que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de realizar la inspección en forma inmediata en las zonas afectadas, mediante los mecanismos que sean necesarios, para obtener un reporte preliminar de daños en casas habitación, escuelas, hospitales, edificios, infraestructura, servicios o instalaciones estratégicas, vialidades o cualquier otro, así como la estimación de pérdidas de vidas humanas, heridos, fallecidos o damnificados. También se encargará de verificar las condiciones de los inmuebles para determinar su seguridad y funcionalidad.

El Comité de Detección y Evaluación de Daños o Pérdidas, tendrá Subcomités para hacer la evaluación de daños que consistirán en:

- I.- **Subcomité de Vivienda**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a las viviendas urbanas y rurales;
 - II.- **Subcomité de Infraestructura Carretera y Comunicaciones**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a las carreteras estatales, caminos rurales, puentes y cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones;
 - III.- **Subcomité de Educación**, se encargará de analizar los daños y afectaciones en toda la infraestructura educativa y deportiva;
 - IV.- **Subcomité de Salud**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a laboratorios, centros de salud, casas de salud y cualquier otro tipo de infraestructura hospitalaria y de salud;
 - V.- **Subcomité de Infraestructura Urbana**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a vialidades urbanas, oficinas gubernamentales, alumbrado y servicios públicos y cualquier otro tipo de infraestructura relacionada con el sector urbano;
 - VI.- **Subcomité de Infraestructura Turística y Cultural**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a la infraestructura de servicios turísticos y culturales;
 - VII.- **Subcomité de Infraestructura Hidráulica**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a plantas de saneamiento, sistemas de agua potable, red de drenajes y alcantarillado y cualquier otro tipo de infraestructura relacionada con el sector hidráulico;
 - VIII.- **Subcomité del Sector Productivo Agropecuario**, se encargará de analizar los daños y afectaciones al sector agrícola, ganadero, pecuario y cualquier otro relacionado;
 - IX.- **Subcomité de Medio Ambiente** se encargará de analizar los daños y afectaciones a los rellenos sanitarios, de residuos sólidos, zonas naturales estatales y municipales protegidas, superficies forestales estatales, flora, fauna y cualquier otro relacionado;
 - X.- **Subcomité de Infraestructura Costera y de Pesca**, se encargará de analizar los daños y afectaciones a los puertos, infraestructura pesquera y acuícola, y cualquier otros relacionado con el sector; y
 - XI.- **Subcomité del Sector Comercial e Industrial**, se encargará de analizar los daños y afectaciones al sector público y privado comercial, industrial y de servicios en todos sus sectores.
- F. **Rehabilitación y restablecimiento**, será presidida por el funcionario municipal titular o representante en el municipio, que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de rehabilitar y restablecer las instalaciones de agua potable, electricidad, energética, telecomunicaciones, comunicaciones aéreas, terrestres y marítimas, alumbrado público, servicios y edificaciones como hospitales, escuelas, inmuebles públicos o privados, entre otros, cuyo funcionamiento fuera afectado por el fenómeno perturbador, para la continuación de operaciones del Gobierno municipal y de la sociedad.
- G. **Seguridad y Vialidad**, será presidida por el funcionario municipal titular o representante en el municipio de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y se encargará de coordinar los cuerpos de seguridad y vialidad con el objeto de mantener el orden, otorgar protección a la población, resguardar bienes o instalaciones estratégicas, control de acceso a las zonas afectadas, vigilancia de rutas de emergencia, Refugios Temporales o Albergues y Centros de Acopio, además de acciones de evacuación, fluidez de vialidades, entre otras, que sean necesarias para garantizar la seguridad de la funcionalidad de las operaciones del Gobierno y de la sociedad.
- H. **Adquisiciones de Emergencia**, será presidida por el funcionario municipal, que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de suministrar bienes y servicios antes, durante y después de la emergencia, para la debida atención de la población y con el objeto de que los demás comités puedan continuar operando, a través de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones, o utilizando en su caso, los recursos financieros Municipales, Estatales o Federales, o mediante donaciones en efectivo o en especie que se reciban, con estricto apego a la normatividad.

- I. **Abasto**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil. Se encargará de coordinar los comercios, empresas, bancos, fábricas y cualquier otra actividad económica para que puedan continuar sus operaciones antes, durante y después de la emergencia con el objeto de que la población pueda acceder a los bienes y servicios indispensables para enfrentar el fenómeno perturbador.
- J. **Donaciones**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil. Se encargará de supervisar que las donaciones privadas o apoyos públicos se hagan con absoluta transparencia e imparcialidad, y que los bienes lleguen directamente a las personas o comunidades que hayan sido afectadas por un fenómeno perturbador, así mismo, se encargará administrativamente del funcionamiento de los Centros de Acopio.
- K. **Comunicación Social**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de mantener informada a la sociedad, de manera clara y objetiva, de cualquier contingencia presente o futura, para que la población tome las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afectación.
- L. **Apoyo Jurídico**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de proveer los servicios jurídicos de asesoría, asistencia y agilización de trámites a los afectados y representar jurídicamente al Gobierno Municipal y sus funcionarios en situaciones de controversia por el desempeño de sus funciones durante la emergencia.
- M. **Sistemas Informáticos**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de suministrar y utilizar las herramientas informáticas para capturar la información generada durante la emergencia y reconstrucción, y procesará los datos y archivos creados para la toma de decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y su Presidente, y;
- N. **De Reconstrucción**, será presidida por el funcionario municipal que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de dirigir la reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno perturbador hasta establecer la normalidad y funcionalidad de los sistemas vitales del Municipio y de la sociedad, y vigilar que las obras se realicen de tal manera que soporten la presencia de un fenómeno perturbador.

El Consejo Municipal de Protección Civil designará a los funcionarios públicos que representen a los Comités y Subcomités de acuerdo a la relación de sus funciones y ámbitos de competencia.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Municipal:

I. Sesionar al inicio, dentro del primer mes de cada Administración Gubernamental Municipal, para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil, donde se tomará protesta a sus integrantes y se asignará a los Coordinadores de cada Comité de Trabajo, conforme al artículo 21, fracción X de este Reglamento.

II. Dirigir el Sistema Municipal y establecer las políticas y acciones en la materia;

III. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con otros Sistemas Municipales, con los Sistemas Estatal y Nacional;

IV. Convocar a los sectores público y privado a participar en las acciones de Protección Civil dentro del Municipio;

V. Aprobar los Lineamientos para el fomento de la cultura, el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, así como los Programas Municipales de Protección Civil;

VI. Difundir los programas y acciones Federales, Estatales y locales en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos;

VII. Determinar los criterios para una eficiente comunicación social en materia de Protección Civil, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia o desastre;

VIII. Establecer las acciones y procedimientos necesarios para la prevención de situaciones de emergencia que puedan provocar un desastre;

IX. Formular el diagnóstico y realizar la evaluación de los daños provocados por un agente perturbador en el Municipio;

X. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en casos de emergencia o desastre;

- XI. Proporcionar recursos humanos y materiales, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de emergencia o desastre;
- XII. Elaborar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio.
- XIII. Constituirse en sesión permanente cuando las circunstancias así lo requieran;
- XIV. Instalar el Centro Municipal de Operaciones para atender las emergencias;
- XV. Solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil cuando sea superada la capacidad de respuesta;
- XVI. Supervisar las acciones que realice el Órgano Municipal;
- XVII. Promover la creación, regulación y funcionamiento de los Grupos Voluntarios;
- XVIII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- XIX. Proporcionar al Centro Estatal de Emergencias, un informe detallado al término de cualquier contingencia que haya afectado a la población en el Municipio.
- XX. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre y procurar su restablecimiento inmediato;
- XXI. Gestionar un Fondo para la atención de los desastres;
- XXII. Promover las reformas a los Reglamentos Municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;
- XXIII. Crear el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos; y
- XXIV. Registrar en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos un informe detallado de cualquier Contingencia ocurrida a consecuencia de algún fenómeno perturbador, de origen natural o antropogénico en el Municipio.
- XXV. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, los convenios y acuerdos que estime necesarios para la prevención y auxilio en caso de emergencia o desastres;
- XXVI. Las demás que expresamente le confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y su Reglamento, el presente Reglamento Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Además de las anteriores facultades y obligaciones, el Consejo Municipal, deberá observar lo siguiente Antes, Durante y Después de una Emergencia o Desastre:

ANTES:

- I.- Sesionar al inicio y al término de cada temporada de un agente o fenómeno perturbador ya sea natural o antropogénico y que pueda incidir en el Municipio, para dar a conocer el programa de trabajo respectivo;
- II. Fomentar la capacitación y adiestramiento especializado de personal técnico y operativo en la atención a emergencias;
- III.- Preparar al personal de la Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil para el manejo integral de riesgos;
- IV.- Fomentar el equipamiento especializado para la atención de las emergencias en las dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- V.- Coordinar acciones y simulacros interinstitucionales para la atención de la emergencia;
- VI.- Promover obras de mitigación de desastres en el Municipio;

VII.- Promover en los programas de reordenamiento territorial y planes rectores urbanos municipales la inclusión de medidas de Protección Civil y mitigación;

VIII.- Cuando lo estime necesario, ordenar las acciones de prevención y preparación tales como habilitación de Albergues o Refugios Temporales, Acopio de insumos, definición y delimitación de áreas de seguridad en zonas urbanas o rurales, evacuaciones de los sectores o centros de población que se encuentren expuestas a un riesgo, aislamiento de personas o sectores poblacionales, habilitación de hospitales, y las demás que considere pertinentes para la protección de la población y sus bienes;

IX.- Promover campañas de difusión a través de los medios de comunicación y electrónicos, incluyendo redes sociales, con el objeto de informar a la población las medidas preventivas en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, así como divulgar los alertamientos ante el riesgo inminente del impacto de un fenómeno perturbador;

X.- Identificar las comunidades y población más vulnerables a los fenómenos naturales y antropógenicos y promover acciones para reducir el riesgo al que se encuentran expuestos;

XI.- Promover el Servicio Civil de Carrera en el personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil;

XII.- Aplicar políticas en materia de planeación y gestión territorial; y

B.- DURANTE:

I.- Declararse en sesión permanente cuando sea necesario para la debida atención de la emergencia;

II.- Ordenar a la Dirección Municipal de Protección Civil instale el Centro Municipal de Operaciones para la Atención de las Emergencias;

III.- Formular el Diagnóstico de evaluación inicial de la emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil, para efectos de decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para su atención;

IV.- Supervisar que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con sus funciones en los Comités que sean asignados para la atención de la emergencia;

V.- Solicitar informes a los coordinadores de los comités que integran el Consejo;

VI.- Informar a la población de la situación que mantiene la emergencia, de las medidas preventivas, así como la evolución del fenómeno perturbador y las que se tomen en el seno del Consejo;

C.- DESPUÉS:

I. Proveer de inmediato en las zonas afectadas: seguridad, servicios de búsqueda, rescate y ubicación de personas, servicios médicos de emergencia, dotación de viveres, ropa limpia y utensilios;

II. Elaborar el análisis de los daños y pérdidas de la población afectada tras la incidencia de algún fenómeno perturbador;

III. Realizar acciones para restablecer las necesidades básicas de la sociedad como son servicios de agua, energía eléctrica, suministro de combustibles, servicios financieros, carreteras, puentes, teléfonos y los que sean necesarios para garantizar la continuidad de operaciones;

IV. Efectuar acciones para recuperar lo afectado aplicando las medidas de mitigación necesarias que disminuyan la vulnerabilidad y la exposición al riesgo

V. Realizar acciones de restablecimiento de servicios básicos que preserven la salud y que predispongan algún riesgo sanitario

VI.- Mantener informada a la población a través de los medios de comunicación y electrónicos, incluyendo redes sociales, de las condiciones en que se encuentra la entidad, permanencia bajo resguardo hasta que las autoridades lo indiquen, así como las acciones preventivas, operativas y de reconstrucción que se estén desarrollando;

VII.- Realizar el análisis y atención de peligros post-impacto por afectación de fenómenos perturbadores, como inundaciones, escurrimientos, avenidas y crecimiento de ríos, deslizamiento de laderas, incendios, entre otros;

VIII.- Evaluar la respuesta integral de la atención de la emergencia o desastre, y propiciar la transparencia y rendición de cuentas:

Artículo 23.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

La primera sesión, de carácter obligatorio, posterior a la instalación del Consejo, que deberá celebrarse dentro de los dos meses iniciales de la administración municipal, tendrá por objeto revisar el Programa Municipal de Protección Civil que será presentado por el Secretario Técnico.

La segunda sesión obligatoria, tendrá por objeto evaluar los alcances y logros del Programa Municipal de Protección Civil, a través del Programa Operativo Anual correspondiente y analizará el proyecto de Presupuesto de Egresos en materia de Protección Civil.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los miembros del Consejo cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración.

Se realizará sesiones ordinarias cuando menos dos veces, cada año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación así lo requiera, a propuesta del Presidente del Consejo Municipal o de su Secretario Ejecutivo o Técnico.

Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario podrán hacerse en cualquier momento y por cualquier medio.

Artículo 24.- El Consejo Municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Convocar y presidir las sesiones:

II. Dirigir el Sistema Municipal;

III. Declarar al Municipio como Zona de Emergencia o Zona de Desastre de Nivel Municipal, conforme al Capítulo XIII del presente Reglamento.

IV. Solicitar al Gobernador que declare al Municipio Zona de Emergencia o Desastre, cuando uno o más fenómenos perturbadores han causado daños severos, que hayan rebasado su capacidad, para los efectos de recuperación y vuelta a la normalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIII mencionado.

V. Supervisar mediante las instancias de la Administración Pública Municipal y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que dentro de los términos legales se proceda a su desocupación; lo anterior, en observancia a lo dispuesto en los Capítulos VI y XI de este Reglamento; y

VI. Las demás que se tomen en el seno del Consejo Municipal o señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal:

II. Convocar y presidir, por instrucciones o ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo;

III. Solicitar al Gobernador del Estado las Declaratorias de Emergencia o de Zona de Desastre, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal;

IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal informando al Consejo;

- VI. Coordinar la instalación y funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Las demás que expresamente le señalen este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;
- IV. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- VI. Enviar al Consejo Estatal o al Centro Estatal de Emergencias, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal y del reporte de las acciones realizadas durante las contingencias que se presenten; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, el Consejo Municipal, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- La Dirección Municipal de Protección Civil es la estructura técnico-operativa del Sistema Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de la verificación, organización, dirección y atención de las emergencias y de los programas en materia de Protección Civil en su demarcación territorial.

El Ayuntamiento contará con una Dirección Municipal de Protección Civil que coordinará sus acciones con las Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos de los Sectores Público y Privado, académico, Grupos Voluntarios y con la población en general, que tengan su residencia en el territorio del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 29.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para ser titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditar ser vecino del Municipio, con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Contar con certificado de educación superior o similar;
- IV. Acreditar fehacientemente contar con conocimientos básicos suficientes relacionados con la Protección Civil y preferentemente detentar con certificación de competencia expedida por la Escuela Nacional o Estatal de Protección Civil o certificación en la materia expedida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres o de sus instituciones registradas;

ARTÍCULO 31.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá identificar las zonas y tipos de riesgo a que está expuesta la población de su jurisdicción; así también los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, indicando sus objetivos, metas y estrategias. Dicho programa deberá ser elaborado en los primeros noventa días de iniciado el Ejercicio de la Administración Municipal y deberá presentarlo para su registro en el Centro Estatal de Emergencias;

- II. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal;
- III. Vigilar que las Dependencias Municipales, Federales, empresas, comercios, fábricas, industrias, escuelas y los inmuebles, que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas y las demás a las que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, cuenten debidamente con sus Programas Internos de Protección Civil, otorgando el documento respectivo de validación o Visto Bueno una vez que hayan cumplido con la normatividad Municipal aplicable en Materia de Protección Civil.
- IV. Formular y mantener actualizado su respectivo Atlas Municipal de Peligros y Riesgos del cual remitirá copia al Consejo Municipal;
- V. Emitir los dictámenes en materia de Protección Civil que tengan por objeto la regulación de asentamientos humanos, empresas de nueva creación e infraestructura en general para la prevención de riesgos en la jurisdicción que le corresponde;
- VI. Formular el Programa Operativo Anual de Protección Civil, para su aprobación ante el Consejo Municipal;
- VII. Integrar un catálogo de recursos humanos y materiales de las Dependencias y Entidades del Municipio y del sector privado susceptibles de ser movilizados en caso de emergencia o desastre, remitiendo una copia al Centro Estatal de Emergencias;
- VIII. Establecer y operar los Refugios Temporales y Albergues para recibir y administrar ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre; igualmente vigilar y verificar que la ayuda recibida se destine a la población afectada;
- IX. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- X. Promover cursos y campañas entre la población para que participe activamente en acciones de protección y autoprotección civil;
- XI. Realizar inspecciones a los establecimientos que se mencionan en la fracción III de este artículo, y en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XII. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios y las Organizaciones Civiles coadyuvantes en la materia, radicados en el territorio municipal;
- XIII. Establecer y mantener comunicación permanente con el Centro Estatal de Emergencias y operar coordinadamente con él;
- XIV. Vigilar que las dependencias o los inmuebles señalados en el artículo 79 del presente Reglamento, cuenten con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que amparen la eventualidad de un siniestro;
- XV. Promover la creación de paraderos vehiculares que cuenten con los servicios básicos para resguardar vehículos de transporte de carga y en especial para aquellos que transporten sustancias peligrosas;
- XVI. Coordinarse y apoyar a las Organizaciones Civiles que dentro de sus objetivos fomenten la cultura de la Protección Civil;
- XVII. Participar junto con su personal en cursos, jornadas, reuniones, seminarios, talleres y otras actividades a las que convoque el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XVIII. Rendir un informe bimestral de sus actividades al Consejo Municipal;
- XIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal y el Centro Estatal de Emergencias;
- XX. Recibir, tramitar y resolver la Acción Civil que interpongan los ciudadanos ante la Dirección Municipal;
- XXI. Crear, Organizar y Administrar el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, vinculándolo al Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos, conforme a los dos artículos siguientes; y
- XXII. Las demás que expresamente le señalen este Reglamento, las Leyes Estatales y Federales de la materia y otros ordenamientos legales aplicables, así como los Reglamentos que de ellos deriven.

Artículo 32.- La Dirección Municipal de Protección Civil creará, organizará y administrará un Sistema Municipal de Información

para la Gestión Integral de Riesgos con el objeto de desarrollar una base de datos que contenga información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgos en el Municipio, planes de contingencia, memorias históricas, y cualquier otra relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos que sirva para optimizar la administración de los recursos y la toma de decisiones.

Artículo 33.- El Sistema Municipal de Información para la Gestión de Riesgos estará integrado por:

I.- El Sistema de Punto de Alerta, que comprende la información de análisis y monitoreo de agentes perturbadores tanto naturales como antropogénicos derivados de las redes de información que la integran;

II.- La información Geográfica y Cartográfica que comprende mapas temáticos de cobertura, Municipal o específicos de determinadas zonas urbanas;

III.- Base de datos de Protección Civil con información digitalizada de antecedentes históricos de Emergencias y Desastres del Municipio, Programas de Protección Civil, Centros de Acopio, Bodegas para la Protección Civil, Albergues y Refugios Temporales, entre otros de la materia.

IV.- Los Atlas de Peligros y Riesgos municipales.

V.- La información generada por el Centro Municipal de Operaciones durante la ocurrencia de una situación de emergencia o desastre;

VI.- Información generada a través de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil durante condiciones de normalidad;

VII.- El Registro de las Empresas de Bienes y Servicios, sujetas por ley a inspección y verificación, con una Base de Datos que contenga: inspecciones, verificaciones, simulacros, cursos de capacitación, antecedentes históricos de emergencias o desastres en sus instalaciones y cualquier otra actividad relacionada con la Protección Civil, así como de las observaciones realizadas.

VIII.- La demás información relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos y que a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil sirva para integrar al Sistema Municipal de Información, y que sea compatible y vinculante con el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.

Artículo 34.- La información contenida en el Sistema Municipal de Información para la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V. DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Artículo 35.- En situación de Emergencia o Desastre en el Municipio, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, ordenarán a la Dirección Municipal de Protección Civil instale el Centro Municipal de Operaciones, para la atención de la contingencia, al que se integrarán los responsables o enlaces de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las instancias Estatales y Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; y a invitación, el sector privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

El Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil y se instalará en el lugar que designe el Presidente del Consejo Municipal, de acuerdo a las necesidades de atención a la población.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias:

I. Definir, orientar y coordinar técnica y operativamente la atención de las emergencias o desastres;

II. Determinar el impacto del evento y establecer prioridades en la respuesta;

III. Aplicar el Programa Municipal de Emergencias o los planes especiales, y coordinar las acciones de los organismos que participan;

IV. Mantener una comunicación eficaz con todas las Dependencias involucradas, a fin de recibir la información necesaria para la toma de decisiones;

V. Mantener informada a la población en general sobre la situación que guarda la emergencia o desastre, a través del Comité que para tal fin sea instalado;

VI. Implementar la Gestión Integral de Riesgos, donde se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos;

VII. Informar a la población los cambios en los estados de alerta de acuerdo a la evolución del evento;

VIII. Identificar acciones para el proceso de rehabilitación o reconstrucción; y

IX. Las demás que señale este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y las que se acuerden en el seno del Consejo Municipal y en su caso, del Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI. DE LOS ATLAS MUNICIPALES DE PELIGROS Y RIESGOS.

ARTÍCULO 37.- De acuerdo con el Artículo 115 Constitucional, fracción V, los Municipios tienen facultades para autorizar, controlar y vigilar la utilización del Uso del Suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar Licencias y Permisos para Construcciones, entre otras; por lo tanto, será la primera autoridad encargada de vigilar que no se lleven a cabo construcciones, edificaciones o cualquier obra de infraestructura o asentamientos humanos, a menos que se realicen los estudios pertinentes sobre los Peligros o Riesgos a que puede estar sujeta una edificación y se determinen las Medidas de Prevención y Mitigación aplicables.

ARTÍCULO 38.- El Atlas Municipal de Peligros es un instrumento de análisis que permite la identificación espacial y temporal de los posibles efectos de los fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos y que sirven para apoyar a las autoridades en la planeación del desarrollo urbano, social y en el diseño de estrategias de prevención de desastres.

El Atlas Municipal de Riesgos es un Sistema Integral de Información sobre los fenómenos perturbadores de origen geológico, Hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables.

Se integra con la información a nivel Estatal y Municipal y de localidades, según corresponda, así como de la información generada a través de sus diversos componentes

Estos documentos son de carácter único y obligatorio en su observancia para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura, asentamientos humanos, en la planeación del desarrollo urbano, social y en el diseño de estrategias de prevención y atención de emergencias y desastre, tanto para las autoridades competentes encargadas de otorgar dicha autorización como para quienes las solicitan.

ARTÍCULO 39.- La Dirección Municipal de Protección Civil será responsable de la gestión y asistencia en la elaboración por sí o por interposición de persona del Atlas Municipal de Peligros, así como del Atlas Municipal de Riesgos de acuerdo a la metodología del Centro Nacional de Prevención de Desastres e igualmente será responsable de la adecuada administración de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Los Atlas de Peligros o Riesgos se integrarán con los siguientes Componentes:

I.- Sistema de Información: Plataforma informática, basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos geo-referenciadas, curvas de nivel, modelo digital de elevación, estudios topográficos, hidrológicos, de mecánica de suelo, mapas de urbanización y servicios, planos de ubicación de accesos o vías de comunicación existentes, información de la orografía de terreno, información sobre ductos, áreas de almacenamiento de materiales peligrosos, información sobre la ubicación de plantas almacenadoras o venta de Gas. L. P., gasolineras y cualquier otra actividad que pueda tornarse en una amenaza, así como las herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los peligros y riesgos, y el aprovechamiento de la información.

II.- Mapas de Peligros: Distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia, factor de seguridad para el caso de laderas.

III.- Mapas de Bienes Expuestos: Catálogos de datos geo-referenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural, o cualquier otro bien sujeto a los efectos de las amenazas o los peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales y ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones, gobierno y desarrollo.

IV.- Mapas de Vulnerabilidad: Bases de datos geo-referenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Hace referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno destructivo.

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos destructivos, percepción del riesgo y género, entre otros.

V.- Mapas de Riesgo: Distribución espacial y temporal del resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades.

VI.- Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas y elaboración de Análisis de Riesgos.

VII.- Normatividad: Lo constituirán las Leyes, Tratados Internacionales, Reglamentos, Decretos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos o Guías Técnicas, Guías para la Elaboración de Atlas de Peligros y Riesgos y cualquier otra normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

VIII.- Información Técnica Complementaria: Datos históricos sobre contingencias, factores socioeconómicos, Atlas Nacional de Riesgos, Atlas Estatal de Peligros o Riesgos, visitas técnicas de campo, mapas de riesgos comunitarios, opiniones técnicas de los comités científicos asesores o del Comité de Planeación y Gestión Territorial, Programa Director Urbano Estatal o Municipal, los dictámenes de análisis de riesgos, estudios e investigaciones sobre los diversos fenómenos perturbadores que puedan afectar a la población en el Municipio y cualquier otra información que a juicio de la Dirección Municipal sirva para la integración del Atlas Municipal de Peligros o Riesgos.

ARTÍCULO 41.- Los Atlas Municipales de Peligros o Riesgos además son instrumentos que tienen las siguientes funciones:

I.- Simulación de escenarios de riesgo de emergencias y desastres para la oportuna toma de decisiones;

II.- Evaluación de daños y pérdidas causadas por emergencias o desastres;

III.- Análisis y evaluación de los factores o condiciones que ayuden a identificar los peligros y riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio;

IV.- Apoyar en la toma de decisiones para promover el desarrollo sostenible del Municipio con seguridad y bienestar para la población;

V.- Estimar las necesidades y recursos que deberán ser destinados a emergencias y desastres; e

VI.- Integrar cualquier otra información relacionada con la Gestión Integral de Riesgos que a juicio de la Dirección Municipal sirva para la debida toma de decisiones.

ARTÍCULO 42.- La elaboración de los Atlas de Peligros o Riesgos es un proceso que se realizará de manera permanente. Las actualizaciones reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del sistema para visualizar, analizar y aprovechar la misma.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones académicas o centros de investigación, facilitarán a la Dirección Municipal de Protección Civil la información que les sea solicitada y, en su caso, proporcionar los apoyos técnicos y materiales de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan, para la actualización de los Atlas Municipales, así como para apoyar técnicamente los dictámenes de Análisis de Riesgos.

ARTÍCULO 44.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos que emita la Dirección Municipal de Protección Civil, son estudios técnicos sobre un área específica que contiene la cuantificación de peligros de origen geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, así como la valoración del nivel de riesgo a los que se encuentran expuestos individuos o poblaciones, propiedades o su entorno, basados en los diversos componentes que integran el Atlas Municipales, Estatales y Nacional de Peligros y Riesgos.

La información técnica resultante de los Dictámenes de Análisis de Riesgo se agregará al Atlas Municipal y Estatal de Peligros o Riesgos mediante acuerdos emitidos, por el Director Municipal de Protección Civil o por el Director General del Centro Estatal de Emergencias, respectivamente.

La Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias, la opinión técnica que sirva de apoyo para emitir los Dictámenes de Análisis de Riesgos.

ARTÍCULO 45.- Para que la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo sea procedente, debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea realizada por la Autoridad competente;

II.- Esté debidamente fundada y motivada;

III.- El tipo de licencia de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar que se pretenda otorgar;

IV.- Detallar el tipo de análisis requerido;

V.- Ubicación geo-referenciada del polígono o de la zona de estudio, en el que deberá de indicarse en cada vértice sus coordenadas consideradas en grados, minutos y segundos o en Universal Transversal de Mercator (UTM), datum WGS84, información que deberá ir acompañada de un plano en el que se plasme el número de vértices y el archivo digital e impreso del plano con tablas Excel;

VI.- Especificar el tipo de construcción, obras de infraestructura o asentamientos humanos a realizar en la zona de estudio;

VII.- Adjuntar copia impresa y archivos digitales de los anexos técnicos del proyecto a realizar, que incluyan los estudios técnicos de soporte, tales como estudios topográficos, hidrológicos, de mecánica de suelo, juego de planos arquitectónicos y mapas de la urbanización y servicios, planos de ubicación de accesos o vías de comunicación existentes del área en cuestión, determinando sus niveles de altitud, existencia de taludes o información básica de la orografía de terreno, colindancias que contengan información sobre la presencia de ductos, almacenamiento, aunque sea temporal, de materiales peligrosos, establecimientos de plantas almacenadoras o venta de Gas, L. P., gasolineras y cualquier otra actividad en el entorno del predio que puede tornarse en una amenaza;

VIII.- La autorización de acceso al predio en estudio;

IX.- Copia del recibo de pago de derechos, según corresponda; y

X.- Todos aquellos estudios técnicos adicionales que a criterio de la Dirección Municipal de Protección Civil; y en su caso, del Centro Estatal de Emergencias, se requieran para complementar la información.

ARTÍCULO 46.- La Dirección Municipal de Protección Civil, a partir de recepcionar la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo, tendrá cinco días hábiles para valorar si reúne los requisitos establecidos en el artículo que antecede, notificándole a la Autoridad competente la procedencia o no de la solicitud.

En caso de que falte algún requisito, dentro del mismo término se notificará a la Autoridad competente para que subsane la omisión en cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la información solicitada requiera más tiempo, el interesado lo hará saber para que se acuerde lo procedente.

ARTÍCULO 47.- Una vez que sea determinada la procedencia de la solicitud, la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes el Dictamen de Análisis de Riesgo.

ARTÍCULO 48.- El Dictamen de Análisis de Riesgo tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, siempre y cuando no existan cambios significativos en el área de estudio o en su entorno que modifiquen los niveles de peligro o de riesgo.

En caso de existir modificaciones significativas el Dictamen de Análisis perderá su validez.

ARTÍCULO 49.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos, tendrán la siguiente estructura:

I.- Antecedentes;

II.- Problema planteado;

III.- Metodología;

IV.- Análisis técnico; y

V.- Conclusiones y recomendaciones;

ARTÍCULO 50.- Las autoridades responsables de otorgar las Licencias o Permisos de Construcción, Uso de Suelo o cualquier otro permiso similar, deberán solicitar el dictamen expedido por las instancias de Protección Civil, donde se determine el nivel de peligro o riesgo del terreno, derivado de la consulta a los componentes que integran el Atlas correspondiente.

En caso de que el terreno donde se pretenda realizar la obra sea considerado de peligro o riesgo alto o medio, la autoridad deberá solicitar las medidas de mitigación correspondientes cuando técnicamente sea procedente.

ARTÍCULO 51.- El interesado podrá proponer las Medidas de Mitigación para reducir el nivel de Peligro o Riesgo, en base a un proyecto técnico en el cual se explique en qué consistirán estas medidas y solución a la problemática presentada. Estas medidas de mitigación deberán ser evaluadas y, en su caso, autorizadas por la autoridad municipal competente que otorgará el permiso correspondiente cuando técnicamente sean procedentes y reduzcan o eliminen el peligro o riesgo.

La autoridad que valorará las medidas de mitigación, podrá solicitar una opinión a la instancia que técnicamente tenga la capacidad para evaluar las medidas de mitigación propuesta o al Comité de Planeación y Gestión Territorial para determinar su factibilidad.

ARTÍCULO 52.- Las obras y las medidas de mitigación autorizadas por la autoridad que otorgó el permiso de construcción uso de suelo o cualquier otro permiso similar, no deberán de derivar en la generación o incremento de peligros o riesgos en terrenos, construcciones o centros de población aledaños.

ARTÍCULO 53.- Para determinar los niveles de peligro o riesgo, la Dirección Municipal o el Centro Estatal de Emergencias, tomarán en consideración la interrelación de los siguientes componentes:

I.- Peligro: probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y un sitio determinado;

II.- Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

III.- Grado de Exposición: Cantidad de personas, bienes, valores, infraestructura y sistemas que son susceptibles de ser dañados o perdidos.

ARTÍCULO 54.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos serán emitidos bajo dos clasificaciones:

I.- De determinación del nivel de Peligro: Consiste en identificar, analizar y definir el nivel de peligro en una zona de estudio donde no existen personas o bienes expuestos;

II.- De determinación del Nivel de Riesgo: Consiste en identificar, analizar y definir los niveles de riesgo en una zona de estudio donde existen personas y bienes expuestos.

ARTÍCULO 55.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgo determinarán el nivel de Peligro de la siguiente manera:

I.- Peligro Muy Alto: Cuando la zona de estudio a dictaminar exista la muy alta probabilidad de la ocurrencia de algún evento frecuente, potencialmente dañino y de gran intensidad o magnitud.

Cuando se determine que existe un nivel de peligro muy alto la autoridad competente negará el permiso de construcción, uso

de suelo o cualquier otro permiso similar en virtud de que no es factible la realización de obras o medidas de mitigación.

II.- Peligro Alto: Cuando la zona de estudio a dictaminar exista la alta probabilidad de la ocurrencia de algún evento periódico, potencialmente dañino y de gran intensidad o magnitud.

Cuando se determine que existe un nivel de peligro alto la autoridad competente negará el permiso de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar hasta en tanto el interesado no presente el proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras o medidas de mitigación a realizar cuando sean técnicamente procedentes.

Una vez que el interesado ha presentado su proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras y medidas de mitigación a realizar y haya sido aprobado por la autoridad correspondiente, se otorgará el permiso solicitado.

III.- Peligro Medio: Cuando en la zona de estudio a dictaminar exista la mediana probabilidad de la ocurrencia de algún evento ocasional, potencialmente dañino y de regular intensidad o magnitud.

Cuando se determine que existe un peligro medio, la autoridad competente podrá otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, condicionándolo a que realice medidas u obras de mitigación suficientes para reducir el nivel de peligro o riesgo, para evitar daños a la infraestructura o la población.

Una vez que el interesado ha presentado su proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras y medidas de mitigación a realizar y haya sido aprobado por la autoridad correspondiente, se otorgará el permiso solicitado.

IV.- Peligro Bajo: Cuando la zona de estudio a dictaminar exista la baja probabilidad de la ocurrencia de algún evento remoto, potencialmente dañino y de cierta intensidad o magnitud.

Cuando se determine que existe un peligro bajo, la autoridad competente podrá otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, condicionándolo a que realice medidas u obras de mitigación suficientes para evitar daños a la infraestructura o la población.

V.- Sin Peligro: Cuando en la zona de estudio a dictaminar no exista la probabilidad de la ocurrencia de algún evento potencialmente dañino.

ARTÍCULO 56.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos determinarán los niveles de Riesgo a los que se encuentran expuestos los agentes afectables y se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Riesgo muy Alto: Cuando la población, sus bienes o infraestructura ubicados en un determinado espacio físico se encuentran expuestos y vulnerables ante la incidencia frecuente de un peligro, pudiendo derivar en severas afectaciones en las vidas, bienes o entorno.

Cuando se determine que existe un nivel de riesgo muy alto la autoridad competente negará el permiso de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar en virtud de que no es factible la realización de obras o medidas de mitigación.

II.- Riesgo Alto: Cuando la población, sus bienes o infraestructura en un determinado espacio físico se encuentran expuestos y vulnerables ante la incidencia periódica de un peligro, pudiendo derivar en severas afectaciones en las vidas, bienes o entorno.

Cuando se determine que existe un nivel de riesgo alto la autoridad competente negará el permiso de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar hasta en tanto el interesado no presente el proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras o medidas de mitigación a realizar cuando sean técnicamente procedentes.

Una vez que el interesado ha presentado su proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras y medidas de mitigación a realizar y haya sido aprobado por la autoridad correspondiente, se otorgará el permiso solicitado. La autoridad que otorgó el permiso será la responsable de vigilar que el interesado cumpla con las obras y medidas de mitigación autorizadas.

III.- Riesgo Medio: Cuando la población, sus bienes o infraestructura en un determinado espacio físico se encuentran expuestos y vulnerables ante la incidencia ocasional de un peligro, pudiendo derivar en afectaciones en las vidas, bienes o entorno.

Cuando se determine que existe un riesgo medio, la autoridad competente podrá otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, condicionándolo a que realice medidas u obras de mitigación suficientes para reducir el nivel de peligro o riesgo, para evitar daños a la infraestructura o la población.

Una vez que el interesado ha presentado su proyecto ejecutivo donde se especifiquen las obras y medidas de mitigación a

realizar y haya sido aprobado por la autoridad correspondiente, se otorgará el permiso solicitado.

La autoridad que otorgó el permiso será responsable de lo siguiente:

- a) Vigilar que el interesado cumpla con las obras y medidas de mitigación,
- b) Informar a la Dirección Municipal de protección Civil respecto a las obras o medidas de mitigación adoptadas y del seguimiento a las mismas.

IV.- Riesgo Bajo: Cuando la población, sus bienes o infraestructura en un determinado espacio físico se encuentran expuestos y vulnerables ante la incidencia remota de un peligro, pudiendo derivar en afectaciones menores en las vidas, bienes o entorno.

Cuando se determine que existe un riesgo bajo, la autoridad competente podrá otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, condicionándolo a que realice medidas u obras de mitigación suficientes para evitar daños a la infraestructura o la población.

V.- Sin Riesgo: Cuando la población, sus bienes o infraestructura en un determinado espacio físico no se encuentran expuestos o vulnerables ante la incidencia de un peligro.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Municipales de Protección Civil elaborarán y administrarán los Atlas Municipales de Peligros, así como los Atlas Municipales de Riesgos y para su aplicación deberán observar las reglas establecidas en el presente reglamento.

La Dirección Municipal de Protección Civil deberá enviar al Centro Estatal de Emergencias los Atlas Municipales de Peligros y Riesgos, para que se integren al Atlas Estatal de Peligros y Riesgos. Así mismo, tratándose de Dictámenes de Análisis de Riesgos, deberán registrarlos en el Sistema Municipal de Información para la Gestión de Riesgos y enviar copia al Centro Estatal de Emergencias en formato electrónico, para el Registro en el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades Municipales y Estatales que realicen análisis de peligros y riesgos brindarán apoyo para la elaboración de sus análisis de riesgos a las familias en pobreza patrimonial que pretendan obtener vivienda familiar en predios con tenencia de la tierra regular.

Las autoridades municipales que elaboren dictámenes de análisis de riesgos se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, el Dictamen de Análisis de Riesgo elaborado carecerá de valor jurídico.

El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos se incorporará al Atlas Estatal y Nacional de Peligros y Riesgos.

ARTÍCULO 59.- Los Atlas de Peligros y Riesgos contarán con un Sistema de Visualización en capas de información que permitirá consultar los distintos escenarios de peligros y riesgos.

La Dirección Municipal de Protección Civil podrá otorgar y autorizar permisos a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, para visualizar escenarios de peligros o riesgos del Atlas Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Visualizador del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos que se otorgue a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, es únicamente de Consulta y No constituirá un Dictamen de Análisis de Riesgos.

Las autoridades deberán solicitar que la información visualizada, sea corroborada por el Centro Estatal de Emergencias para complementar la información.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil que requieran hacer consultas al Atlas Municipal de Peligros y Riesgos deberán solicitar por escrito debidamente motivado el acceso al sistema de visualización, en el cual se especifique el tipo de información que necesita, el servidor público facultado, así como referir el uso que se le dará a la información.

La Dirección Municipal podrá autorizar los niveles de consulta o negar dicha petición si de la misma se entiende que no va a ser utilizada para los fines de la Protección Civil y Gestión integral de Riesgos.

ARTÍCULO 62.- Únicamente se podrá otorgar un permiso o clave de acceso por dependencia, la cual será personal e intransferible. La clave de acceso al visualizador tendrá vigencia de un año.

Para su renovación el titular de la dependencia deberá realizar una nueva solicitud de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento. Cuando el servidor público que tenga acceso al visualizador del Atlas Municipal de Peligros o de Riesgos, deje de laborar en la dependencia o sea reasignado, el titular de la misma deberá de informarlo a la Dirección Municipal, para restringir la clave y en caso de requerirlo, deberá solicitar una nueva para asignársela a otro funcionario.

ARTICULO 63.- La Dirección Municipal podrá auditar y supervisar el buen uso empleado a las claves de acceso e información consultada al Atlas Municipal de Peligros y Riesgos. Si de la auditoría o supervisión se desprende un mal uso o que la información no fue utilizada para los fines por los cuales se dio la autorización para acceder, se revocará el permiso.

El Servidor Público que haga mal uso de la información contenida en el Atlas Municipal de Peligros o Riesgos, será administrativamente responsable y en caso de que su conducta constituya un delito se dará vista a la autoridad ministerial.

Artículo 64.- Las Visitas Técnicas de Campo: son el medio por el cual la autoridad Municipal o Estatal de Protección Civil analizará la zona de estudio con el objeto de recopilar información de manera directa para identificar factores de peligro o riesgo que puedan afectar a la población o el entorno.

El personal técnico de Protección Civil levantará un acta circunstanciada de la diligencia efectuada donde constarán las condiciones o circunstancias físicas y ambientales en las que se encuentra el terreno así como los detalles u objetos que puedan tener relación con la definición del nivel de Peligro o Riesgo.

El acta circunstanciada contendrá además la fecha y hora de la visita, dirección o ubicación de la zona de estudio, el nombre del funcionario que la realiza, en su caso el nombre de la persona o autoridad solicitante o interesado. La visita técnica de campo podrá sustentar las observaciones con material fotográfico o de video lo cual se asentará en el acta. Al término de la visita firmará el acta únicamente el funcionario que la realizó.

CAPÍTULO VII. DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 65.- La política pública de Protección Civil en el Municipio, se alineará a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Nacional y Estatal de Protección Civil, con base en los cuales se elaborarán los Programas y Planes: Municipal, Especiales e Internos de Protección Civil.

El cumplimiento de estos Programas será obligatorio para la Administración Pública Municipal, las organizaciones civiles, el sector privado y para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 66.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público y privado en la materia, que estarán sustentados de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa Municipal, se ajustará a los principios que establece este Reglamento, La Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, la Ley de Planeación, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 67.- La Dirección Municipal de Protección Civil es la encargada de la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil que será aprobado por el Consejo Municipal.

La elaboración y actualización de este Programa se realizará dentro de los primeros 90 días del inicio de cada Administración Municipal.

ARTÍCULO 68.- En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad en materia de planeación, comprendiendo lo siguiente:

I. Descripción del Sistema Municipal;

II. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos, a que está expuesta la población del Municipio;

III. Identificación de peligros y vulnerabilidades, así como análisis, evaluación y escenarios de las posibles afectaciones;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de programas de capacitación para una mayor comprensión y concientización de los riesgos;

VII. Mecanismos de fortalecimiento y adaptación de la sociedad para reducir el impacto de un fenómeno perturbador;

VIII. Los objetivos del Programa;

IX. Las estrategias;

X. Los subprogramas de investigación, prevención y gestión de riesgos, auxilio y recuperación;

XI. Las obligaciones de los participantes del Sistema Municipal para el cumplimiento del Programa;

XII. Los antecedentes históricos de desastres en el Municipio;

XIII. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;

XIV. Los recursos materiales y financieros disponibles; y

XV. Los mecanismos necesarios para su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 69.- El Subprograma de Investigación, es el conjunto de acciones destinadas a sustentar los subprogramas anteriores, a través de la actualización de los ordenamientos legales en la materia, la investigación de los fenómenos y sus consecuencias, así como los mecanismos tecnológicos para el control y evaluación del mismo.

ARTÍCULO 70.- El Subprograma de Prevención y Gestión de Riesgos es el conjunto de acciones dirigidas a evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de los desastres naturales o humanos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 71.- El Subprograma de Auxilio, es el conjunto de acciones destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva, la preservación, los servicios públicos y el medio ambiente, durante la presencia de un agente perturbador, mediante la aplicación de los Planes de Contingencias.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Recuperación, es el conjunto de acciones destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno perturbador hasta la vuelta a la normalidad y funcionalidad de los sistemas vitales del Municipio y de la sociedad.

ARTÍCULO 73.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de Riesgos.

La Dirección Municipal de Protección Civil implementará Programas Especiales para atender de manera particular ciertos riesgos específicos.

CAPÍTULO VIII. DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 74.- El Programa Interno de Protección Civil es el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Institución u Organismo Público o establecimiento Privado o social que se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes, con el fin de mitigar los riesgos previamente identificados y establecer acciones de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, como también el medio ambiente, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 75.- La Dirección Municipal de Protección Civil está facultada y obligada a revisar, analizar, aprobar e inspeccionar que los inmuebles de las instancias públicas federales, municipales, privadas y sociales, señalados en el artículo 79 de este ordenamiento, cuenten con el Programa Interno de Protección Civil en el ámbito de su competencia, expedir exclusivamente en territorio del Municipio de Carmen certificado de visto Bueno y en caso de incumplimiento aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 76.- El Programa Interno deberá contener:

I. Los objetivos del Programa;

II. Antecedentes históricos, de los desastres y calamidades que se han presentado en la región.

III. El Subprograma Operativo de Prevención; Consiste en las medidas que se implementarán para evitar o mitigar el impacto destructivo de una emergencia, siniestro o desastre, con base en el análisis de los riesgos internos y externos a la que está expuesta la empresa, industria o establecimiento.

Este subprograma se integra por:

a).- Formación de la Unidad Interna de Protección Civil: Será la máxima autoridad en la materia al momento de presentarse un riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Se integra por un grupo de funcionarios, o empleados que representan las principales áreas de la Institución o empresa.

b).- Análisis general de riesgos: Es el estudio que analiza los riesgos internos y externos a los que están expuestos los inmuebles, diseño de rutas de evacuación, croquis o planos del inmueble, además de señalar los elementos de seguridad y zonas de riesgo:

c).- Formación de Brigadas: Son grupos de personas organizadas y capacitadas en instrucción básica de Protección Civil, y serán responsables de realizar de manera preventiva o ante la eventualidad de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

Es obligatorio contar en cada inmueble con las brigadas que a continuación se mencionan:

I).- Brigada de evacuación;

II).- Brigada de primeros auxilios;

III).- Brigada de prevención y combate de fuego;

IV).- Brigada de búsqueda y rescate, y

V).- Otras Brigadas que resulten necesarias.

Asimismo, podrán existir brigadas multifuncionales.

d).- Directorio y ficha de identificación de recursos humanos.

e).- Programa de Capacitación: estará dirigido al personal que integra las Unidades Internas de protección Civil en forma permanente.

f).- Señalización: es el conjunto de símbolos y elementos visibles, con el propósito de que la población identifique los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación en materia de Protección Civil de acuerdo a las normas oficiales vigentes.

g).- Equipo de Prevención y Combate de Fuego: Son los aparatos, instrumentos o dispositivos, automáticos o manuales, instalados y disponibles para prevenir y combatir incendios que deberá ajustarse a lo que señalan las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

h).- Programa de Mantenimiento: Tiene la finalidad de supervisar permanentemente el perfecto estado de las instalaciones y evitar situaciones riesgosas que puedan producir una situación de emergencia. El Programa de Mantenimiento será preventivo y correctivo y deberá contener la bitácora respectiva.

i).- Simulacros: Es la representación, mediante una simulación, de las acciones de respuesta previamente planeadas con el

fin de observar, probar y corregir una atención eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre, que deben realizar las Unidades Internas de Protección Civil y deberá contar con una bitácora de registro y evaluación. Los simulacros deberán realizarse al menos dos veces al año.

j).- Equipo de Primeros Auxilios: Es el conjunto de materiales, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o una enfermedad repentina. Las unidades internas de Protección Civil deberán contar con un botiquín de primeros auxilios que deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Oficiales.

IV.- El Subprograma de Auxilio: Es el conjunto de actividades para salvaguardar la integridad física del personal, usuarios y los bienes en cada inmueble, emitiendo la alarma y procediendo al desalojo o repliegue del personal.

Este subprograma se integra por:

a).- Objetivos: Efectuar coordinadamente las acciones de auxilio, en caso de que se produzca un siniestro en el inmueble, así como el establecimiento de lazos de coordinación y cooperación con las entidades de seguridad y auxilio, para las acciones a efectuarse en caso de siniestro o alto riesgo.

b).- Fase de Alerta: Es el momento crítico donde se identifica la ocurrencia de una calamidad, y se activan los procedimientos para la atención de emergencia con el objeto de evitar o reducir daños o pérdidas.

c).- Accionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil: Es la fase posterior a la alerta, donde las brigadas entrarán en acción de manera simultánea, cada una desempeñando la función para la que fueron capacitadas.

d).- Plan de evacuación de las instalaciones: Es el procedimiento donde se activa la evacuación del inmueble, en los cuales se indica el orden de desalojo de los pisos y las normas de tránsito en pasillos y escaleras.

V.- El Subprograma de Recuperación: Son los procedimientos que permiten que los servicios de las empresas, industrias o establecimientos no sea interrumpido ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Este subprograma se integra por:

a).- Evaluación de daños: Es la inspección visual, física y técnica de las condiciones generales de los inmuebles de las empresas, industrias o establecimientos después de la ocurrencia de una emergencia o desastre.

b).- Reinicio de actividades: Es el procedimiento mediante el cual las empresas, industrias o establecimientos, se organizan para reactivar los servicios y evitar perjuicios a la sociedad después de la ocurrencia de una emergencia o desastre.

c).- Vuelta a la normalidad: Es el proceso que inicia después de la ocurrencia de una emergencia o desastre, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de las empresas, industrias o establecimientos.

ARTÍCULO 77.- Los inmuebles de las instancias públicas o privadas se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en las siguientes escalas de riesgo:

I.- Bajo riesgo: estas instancias están obligadas a elaborar su Programa Interno de Protección Civil que contendrá solamente el Plan de Emergencias.

El Plan de Emergencias, es el instrumento operativo para dar respuesta en la eventualidad de una emergencia o desastre. Este Plan comprende las actividades y procedimientos específicos de actuación, destinados a mitigar la afectación de las personas del propio inmueble o población flotante, su entorno, bienes y recursos que el mismo alberga.

El Plan de Emergencias se integra por:

a).- Responsable del inmueble: Es la persona encargada de coordinar y vigilar la seguridad del inmueble y tiene como función aplicar el Plan de Emergencias ante una emergencia o desastre con el apoyo de los empleados o familiares que laboren en la empresa, negocio o comercio.

b).- Brigadistas: Son los empleados o familiares que laboran en la empresa, negocio o comercio y conformarán, en su caso, una brigada multifuncional para actuar en una emergencia o desastre.

c).- Directorio de recursos humanos: Relación de las personas que laboran en la empresa, negocio o comercio conteniendo como mínimo sus datos personales, teléfono, dirección particular, enfermedades que padece, tipo de sangre, señas particulares.

fecha de ingreso, fotografía de frente y de perfil, y el nombre y teléfono de algún familiar para avisar en caso de una emergencia.

d).- Equipos y materiales de seguridad del inmueble: Consiste en el material y equipo que utilizará el brigadista para responder en una situación de emergencia o desastre, que se integra por equipo de combate de incendios, primeros auxilios, evacuación y, en su caso, vehículos.

e).- Directorio de Dependencias y organismos de servicios de emergencias: Relación de las Dependencias encargadas del rescate y auxilio que contendrá el número telefónico, domicilio, responsable o enlace.

f).- Análisis de Riesgos Internos y Externos: Identificación de todos los riesgos internos y externos que puedan generar algún peligro para la empresa, negocio o comercio, sean estructurales o no.

g).- Programa de Capacitación anual: Es el Programa anual de capacitación multisectorial en materia de Protección Civil que contendrá las materias de primeros auxilios, técnicas de evacuación y combate de incendios.

h).- Simulacros: Consiste en la realización de cuando menos 2 simulacros de evacuación al año, con el fin de observar, probar y preparar una respuesta eficaz ante diferentes situaciones de emergencia o desastre; y

i).- Plan de respuesta a situaciones de emergencias: Es la activación de las acciones de respuesta que realizarán en forma sistemática los empleados o familiares de la empresa, negocio o comercio.

II.- Riesgo: estas instancias están obligadas a elaborar su Programa Interno de Protección Civil; y

III.- Alto Riesgo: estas instancias están obligadas a elaborar su Programa Interno de Protección Civil y su Programa Externo de Respuesta a Emergencias.

Artículo 78.- El Programa Externo de Respuesta a Emergencias, contendrá lo siguiente.

I.- El Plan de Prevención: Tiene por objeto establecer y llevar a cabo las medidas de prevención para mitigar el impacto destructivo de una emergencia, siniestro o desastre que pueda ocasionar una empresa de alto riesgo, a la población circundante.

a).- Análisis de Riesgo Externo.- Es la realización de estudios y simulaciones de los peligros que se deriven de las actividades propias de la empresa y relacionarlos con la vulnerabilidad y exposición de la población circundantes para tener escenarios de afectación al exterior y poder emitir acciones de mitigación y auxilio en caso de emergencia.

b).- Formación de brigadas de apoyo exterior

c).- Equipos y herramientas

d).- Señalización exterior

e).- Sistema de alertamiento o aviso al exterior

f).- Capacitación y sensibilización a la población

g).- Simulacros

II.- El Plan de Auxilio: Es el conjunto de actividades destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física de la población circundante, así como sus bienes y entorno, emitiendo la alarma y procediendo a la evacuación o repliegue, operando las brigadas, así como vincularse con los cuerpos de auxilio de la empresa y de las autoridades.

a).- Fase de Alerta.

b).- Accionamiento del plan de evacuación de los predios vecinos

c).- Procedimiento de evacuación y repliegue

d).- Coordinación inicial con las Autoridades:

III.- Vuelta a la normalidad: Es el proceso que inicia después de la ocurrencia de una emergencia o desastre, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de las instancias así como a la población afectada

ARTÍCULO 79.- Además de las Dependencias del Sector Público Federal, Municipal y Entidades Privadas obligadas a contar con su Programa Interno de Protección Civil señaladas en el Artículo 60 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y relacionados de la Ley general de Protección Civil, también deberán de contar con este Programa, las instalaciones de Riesgo o Alto Riesgo siguientes:

I.- Por su giro están obligados los Teatros, Cines, Bares, Discotecas, Casinos, Bibliotecas, Estadios, Centros deportivos, Escuelas Públicas, Escuelas Privadas, Centros de Rehabilitación, Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (estancias infantiles, guarderías, CENDIS, CAICS, otros.), Hospitales, Sanatorios, Templos, Hospedajes, Gasolineras, Centros Comerciales, Gimnasios, locales de Juegos Eléctricos o Electrónicos, Baños Públicos, Panaderías, Almacenamiento de hidrocarburos, Distribución de hidrocarburos, Laboratorios de procesos industriales, Laboratorios Químicos, Estaciones para abasto almacenaje o distribución de gas licuado de petróleo (gaseras), Empresas de Extracción y/o beneficio de arena y grava (incluye la producción de balasto como producto principal), Matanza de ganado y aves, Curtido y acabado de cuero, Fabricación de llantas y cámaras, Elaboración de cal, Elaboración de yeso y sus productos, Fabricación de Ferroaleaciones, Fabricación de Laminados de Acero, Fabricación de Armas de Fuego y Cartuchos, Fabricación de acumuladores y Pilas Eléctricas, Fabricación de Automóviles y Camiones, Fabricación y reparación de Aeronaves, Plantas de tratamiento de aguas, Estaciones de transferencia, procesamiento y disposición final de Residuos Sólidos, Generación y/o manejo de Residuos Industriales y Estaciones para abasto de Gas Natural;

II.- Por la afluencia máxima de personas dentro de la empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios) como población flotante (clientes, alumnos, proveedores) sea mayor a 20 personas, en algún momento;

III.- Cuando la población de personas limitadas físicamente y/o discapacitadas representa un porcentaje igual o superior al 50% de la población total, entendida ésta como la suma de la población permanente y la flotante;

IV.- Cuando se tenga colindancia o se ubique a una distancia menor de 50 metros en cualquiera de los lados con alguna empresa, industria o establecimiento que realice alguna o algunas de las actividades enlistadas en la Fracción I de este artículo;

V.- Cuando el número de niveles de construcción superiores de la empresa, industria o establecimiento sea mayor a dos niveles, incluyendo el nivel de la calle; y

VI.- Cuando se utilice o vaya a utilizar calderas a una temperatura superior a 60 grados centígrados, recipientes sujetos a presión mayor a 4 kg/cm², fuentes de radiación ionizantes, substancias explosivas, procesos de alquilación, procesos de hidrólisis, procesos de oxidación, procesos de polimerización, procesos de sulfonación, procesos de aminación por amonio, procesos de carbonización, procesos de deshidrogenación, procesos de esterificación, procesos de halogenación, procesos de fabricación de halógenos, procesos de hidrogenación, procesos de desulfuración, procesos de nitración, procesos derivados de fósforo, fabricación de plaguicidas, transformación de gases productores de energía (LP, GNL).

ARTÍCULO 80.- La Seguridad en los Inmuebles, son las medidas de protección destinadas a proteger la integridad física de las personas, los bienes y entorno que se encuentran en los inmuebles señalados en este Capítulo y en el artículo 60 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y relacionados de la Ley General de Protección Civil.

Dicha Seguridad será obligatoria y deberá reflejarse en el Programa Interno de Protección Civil. Estas medidas serán:

I.- Salidas de Emergencia: Son aquellas ubicadas dentro de la ruta de evacuación que conducen a los ocupantes del inmueble al punto de reunión o de seguridad.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señalizadas según la normatividad, estar libres de obstáculos, abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje, permanecerán sin seguros o candados que impidan su apertura durante las horas de trabajo, ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo.

Deberá contar con al menos una salida de emergencia, salida independiente de las de uso normal, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

II.- Escaleras de Emergencia y de Servicio: Las escaleras de emergencia son aquellas ubicadas en el exterior de los inmuebles y que forman parte de la ruta de evacuación. Las escaleras de emergencia deberán estar debidamente señalizadas según la normatividad vigente, estar libres de obstáculos y estar construidas con materiales antiderrapantes e incombustibles, contar con barandales, lámparas de emergencia y las puertas de acceso a la escalera deberán abrir de adentro hacia afuera permaneciendo sin seguros o candados que impidan su apertura, durante las horas laborales, por cada piso, tener un acceso directo a ellas a través de una puerta de salida que se encuentre al mismo nivel.

Deberá contar con al menos una escalera de emergencia, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

Las escaleras de servicio son aquellas ubicadas al interior del inmueble y deberán contar con las siguientes medidas de seguridad: estar libres de obstáculos y estar construidas con materiales antiderrapantes e incombustibles, contar con barandales y pasamanos, lámparas de emergencia, ser homogéneas, estar señalizada, y demás disposiciones conforme a la norma oficial mexicana vigente en la materia.

Deberá contar con al menos una escalera de servicio, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

III. Equipos de Seguridad: Son aquellos aparatos o dispositivos automáticos o manuales, herramientas, equipo de protección personal que sirven de apoyo para el control de situaciones de emergencia tales como incendios, sismos o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de los ocupantes del inmueble.

Los equipos de seguridad deberán tener las características necesarias para responder ante situaciones de emergencia propias de las actividades que se realicen en el inmueble. Deberán estar ubicados en zonas estratégicas de acuerdo al análisis de riesgos definido en el Programa Interno de Protección Civil.

IV.- Señalización: Son las señales y avisos que en materia de Protección Civil, permitan a la población identificar y comprender los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación.

Las señales de Protección Civil serán las contempladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y deberán colocarse de acuerdo al análisis de las condiciones y características del sitio o instalación a señalizar y al análisis de riesgos definido en el Programa Interno de Protección Civil.

V.- Luces de Emergencia: Son aquellas que se ubican en el inmueble y proporcionan iluminación e indican la ruta para la evacuación segura y fácil del personal o público hacia el exterior a través de las salidas principales o de emergencia. Estas luces deben funcionar automáticamente cuando exista una falla o carencia de energía eléctrica.

VI.- Sistema de Alarma: Son los sistemas de emergencia sonoro, que se pueden activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado de acuerdo a las características del inmueble, accesible al personal cuando existe una emergencia o riesgo y debe escucharse en todo el inmueble.

VII.- Condiciones de Orden y Limpieza: Todos los inmuebles deberán mantener el orden y limpieza de forma permanente en todas las áreas de trabajo, así como en pasillos interiores y exteriores a los edificios, estacionamientos y otras áreas comunes del centro de trabajo, de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen con la finalidad de no propiciar condiciones de riesgo para los ocupantes del inmueble.

Estas medidas deberán extremarse en sitios donde se almacenen o utilicen materiales peligrosos.

VIII.- Instalaciones Eléctricas: Son el conjunto de dispositivos tales como, conductores, transformadores, protecciones, y demás accesorios destinados a generar, transmitir o distribuir la energía eléctrica ubicados en las áreas de trabajo interiores y exteriores los cuales deben mantenerse de forma permanente en condiciones óptimas de seguridad. El responsable deberá llevar una bitácora de mantenimiento validada por el personal técnico especializado del propio inmueble o un particular acreditado.

IX.- Detectores de humo: Son dispositivos o aparatos de seguridad que detectan la presencia de humo en el aire y emiten una señal acústica avisando del peligro de incendio. Deberá instalarse un detector de humo por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 9 metros entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo del análisis de riesgo.

X.- Instalaciones de gas: Son el conjunto de dispositivos tales como ductos, tuberías y demás accesorios destinados a suministrar los diferentes tipos de gas en un inmueble y que cumplen las especificaciones técnicas de seguridad. Las instalaciones deberán mantenerse de forma permanente en condiciones óptimas de seguridad llevando una bitácora de mantenimiento validada por el personal técnico especializado del propio inmueble o un particular acreditado. En los casos previstos por la normatividad aplicable las instalaciones de gas deberán llevar su bitácora de mantenimiento validada por una Unidad de Verificación en materia de Gas.

XI.- Y todos aquellos elementos, equipos, sistemas, aparatos, instrumentos o dispositivos en buen estado que brinden seguridad al funcionamiento de las instalaciones del inmueble.

Estas medidas de seguridad deberán ajustarse a lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 81.- No podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento a las personas físicas o morales comprendidas en este Capítulo que no cuenten con su Programa Interno de Protección Civil, así como tampoco se otorgará la Licencia de Funcionamiento, cuando las empresas clasificadas como de Riesgo y de Alto Riesgo, no cuenten con el Programa Interno y con los Programas Externos de Respuesta a Emergencias, debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Para el caso de las Unidades Hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

CAPÍTULO IX. DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNOS Y ANÁLISIS DE RIESGOS.

Artículo 82.- Quienes elaboren los Programas que se mencionan en el presente Capítulo, podrán contar con la asesoría técnica gratuita de los integrantes del Consejo Municipal, así como de la Guía Técnica emitida y distribuida por la Secretaría de Protección Civil del Estado o el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Estos programas también podrán ser elaborados por cualquier organización civil, grupos voluntarios, empresas capacitadoras, instructores independientes, empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, en cuyo caso, será necesario contar con el Registro que expida la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen.

Artículo 83.- Las personas físicas o morales que contraten a terceros para que elaboren los cursos o programas internos deben corroborar que tengan el registro referido en el artículo 84 de esta ley.

Artículo 84.- Los registros que expida la Dirección Municipal de Protección Civil de Carmen, tendrán vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por tres años más, a la conclusión de este último plazo, deberá obtenerse una actualización de su registro.

La persona física o moral deberá solicitar la prórroga del registro que le hubiese sido otorgado, veinte días hábiles previos a la expiración de éste. La prórroga podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en el reglamento de esta ley o en la autorización respectiva, así como las deficiencias en la prestación del servicio en el que el prestador hubiese incurrido.

Artículo 85.- Para obtener el registro para prestar servicios de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que se señala en este capítulo se requiere:

- I. Presentar solicitud de licencia ante la Dirección de Protección Civil Municipal para otorgar el servicio;
- II. Presentar original de registro federal de contribuyentes con el giro correspondiente;
- III. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaria que corresponda y exhibir el original del recibo;
- IV. Proporcionar en la solicitud, en caso de personas físicas, el nombre, domicilio, edad, nacionalidad, sexo, estudios, ocupación, y demás generales del solicitante, apoderado o instructores; en caso de personas morales, nombre o razón social, domicilio, representante legal, y las demás que señale el reglamento;
- V. Presentar en original y copia para cotejo, acta de nacimiento, credencial de elector, cédula única de registro de población, fotografía del solicitante y fotografía de sus instalaciones en su caso;
- VI. Presentar documentación oficial avalada por institución certificadora, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Centro Nacional de Prevención de Desastres o similar autorizado en materia de Protección Civil, consistente en: curriculum vitae con anexo de las constancias o diplomas de los cursos recibidos y expedidos por instancias oficiales.
- VII. Los demás que señale el presente reglamento.

Artículo 86.- Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, organismos descentralizados o desconcentrados o que formen parte del Consejo Estatal o Municipal de Protección Civil, no pueden:

- I. Tener el carácter de accionistas o directivos de empresas que presten servicios de consultoría, capacitación, estudios de riesgo-vulnerabilidad o cualquier otro relacionado con la protección civil y gestión de riesgos;
- II. Prestar servicios subordinados o bajo contrato civil o mercantil a prestadores de servicios de consultoría, capacitación, estudios de riesgo-vulnerabilidad o cualquier otro relacionado con la protección civil y gestión de riesgos a personas físicas o morales; y
- III. Prestar servicios independientes de consultoría, capacitación, estudios de riesgo-vulnerabilidad o cualquier otro

relacionados con la protección civil y gestión de riesgos.

El incumplimiento de este artículo será causa de revocación del registro que se hubiese otorgado al prestador de los servicios antes mencionados, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, civil o administrativo a que hubiere lugar.

El Centro Municipal de Emergencias, con el objeto de tener un mayor control de las empresas prestadoras de servicios en materia de protección civil, creará y administrará la base de datos correspondiente que contendrá, como mínimo, el nombre o razón social, el representante legal, domicilio, grado académico, constancias que avalen su capacitación, relación del personal directivo y administrativo conteniendo nombre completo y domicilio, información suficiente respecto a la trayectoria laboral del personal directivo de la empresa, planes y programas de capacitación, sanciones, vigencia, cancelación o suspensión del registro y las demás que señale el presente reglamento o el Centro Municipal de Emergencias.

El Centro Municipal de Emergencias hará pública en los medios de comunicación, el nombre de las empresas o personas físicas que tengan el registro para prestar servicios de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad.

Artículo 87.- Transcurrida la vigencia de la autorización, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio antes mencionado, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Quien sin estar autorizado preste dicho servicio será sancionado conforme lo previsto en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- I. Amonestación, con difusión pública de la misma;
- II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Clausura del Establecimiento sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan;
- IV. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión; y
- V. Cancelación del registro, con difusión pública de dicha cancelación. En este caso, el acuerdo correspondiente se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Las medidas anteriormente señaladas deberán aplicarse en orden sucesivo previo procedimiento que respete las garantías de legalidad y audiencia.

Artículo 88.- En lo no previsto por este capítulo, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO X DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Artículo 89.- El Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio fomentará la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos entre la población, mediante la participación individual y colectiva.

Para el fomento de la Cultura de la Protección Civil y Gestión de Riesgos, la Dirección de Protección Civil del Municipio, deberá:

- I. Difundir entre la población, las medidas que le permitan identificar el grado de peligro, la preparación y mitigación del riesgo y la respuesta adecuada ante posibles emergencias, como una cultura preventiva de autoprotección, resultante de los mecanismos de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- II. Promover la difusión de información que permita crear un consciente colectivo de los efectos del Cambio Climático y de las medidas implementadas para la adaptación al mismo;
- III. Impulsar un nuevo perfil preventivo de la población, por medio de la integración normada y regulada de los conocimientos básicos y especializados en materia de Protección Civil y de adaptación al cambio climático, en el Sistema Educativo;
- IV. Promover y verificar la Elaboración de los Programas y Planes de Protección Civil para todos los inmuebles públicos y privados donde exista afluencia masiva de gente, que conlleven a la capacitación del personal, equipamiento y ejecución de simulacros;
- V. Conformar Programas de Comunicación Social de cobertura Municipal para la Gestión de Riesgos, como una herramienta para la educación, capacitación y difusión de la información en materia de Prevención de Desastres y Mitigación de los Riesgos;

VI. Promover y difundir, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Estado y el sector educativo, los Planes de Seguridad Escolar en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles en el Municipio.

VII. Capacitar, de manera sistemática y permanente, al personal que labora en tareas de Protección Civil en el H. Ayuntamiento, Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, así como en los poblados de la jurisdicción municipal, a fin de profesionalizarlos;

VIII. Impulsar el Servicio Civil de Carrera en materia de Protección Civil para garantizar que, en las instancias de Protección Civil del Municipio o inherentes a la misma, se cuente con personal calificado y adecuado para el desarrollo de las funciones;

IX. Promover la creación y participación de Comités Vecinales, Comunales y Ciudadanos, entre otros;

X. Promover la celebración de Convenios con el Sector Público y Privado, con el objeto de difundir la Cultura de la Protección Civil y Gestión de Riesgos; y

XI. Los demás programas o acciones que se acuerden en el seno del Consejo Municipal, o en la Dirección Municipal de Protección Civil que tengan como objeto la promoción de la Cultura de la Protección Civil y de la Gestión de Riesgos.

Artículo 90.- Con la finalidad de impulsar la Cultura de la Protección Civil y Gestión de Riesgos, las autoridades del Sistema Municipal llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y humanos que puedan provocar daños a la población. Para la realización de tal fin, podrán solicitar la colaboración del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y de las instancias de investigación y académicas.

Las instituciones académicas y centros de investigación realizarán en forma gratuita los Dictámenes que solicite el Sistema Municipal o la Dirección de Protección Civil del Municipio para conocer los peligros y vulnerabilidades a que se encuentre expuesta la población.

Artículo 91.- El Plan Familiar de Protección Civil, es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de emergencia o desastre; en él se deben considerar las medidas preventivas y los conocimientos necesarios para actuar de manera organizada.

El Plan Familiar de Protección Civil se integrará por:

I.- El Análisis de Riesgo interno y externo de la vivienda;

II.- El Diseño de las rutas de evacuación y conocimiento de lugares seguros para afrontar la emergencia;

III.- La elaboración de las Fichas Familiares de Identificación; y

IV.- La realización periódica de Simulacros Familiares.

El Sistema Municipal en coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Estado, promoverá y difundirá entre la población la implementación del Plan Familiar de Protección civil, como parte de la Cultura de la Protección y la Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 92.- El Plan Escolar de Protección Civil es el conjunto de acciones, guiadas por objetivos específicos, destinadas a la prevención y a la mitigación del riesgo, así como a la preparación de la comunidad educativa, para responder, adecuadamente, a eventos adversos.

El Plan de Seguridad Escolar se integrará por:

I.- El Análisis de Riesgo Interno y Externo del centro escolar;

II.- El diseño de las rutas de evacuación y conocimiento de lugares seguros para afrontar la emergencia;

III.- La conformación de brigadas;

IV.- La realización periódica de simulacros; y

V.- El Programa de Atención a Emergencias.

El Centro Estatal de Emergencias y la Secretaría de Educación del Estado elaborarán la Guía Técnica para implementar el Plan de Seguridad Escolar y el Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio la difundirá y aplicará en escuelas públicas y privadas en el Municipio.

La aplicación del Plan de Seguridad Escolar mediante esta guía técnica, será obligatoria para todas las escuelas públicas y privadas.

Artículo 93.- Los Comités Vecinales, Comunales y Ciudadanos, son organismos de interés público para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es promover la Cultura de la Protección Civil, fomentar y mejorar la capacidad de respuesta de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos, ante una emergencia o desastre que pueda afectarla.

La Dirección de Protección Civil del Municipio se encargará de integrar y organizar los Comités en cada Comunidad del Municipio y deberá de coordinarse con el Centro Estatal de Emergencias e informarle del número e integrantes de cada Comité que se haya conformado.

El Centro Estatal de Emergencias en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, elaborará la Guía Técnica para implementar los Comités Vecinales, Comunales y Ciudadanos de Protección Civil.

La aplicación de esta Guía Técnica será obligatoria para la implementación de los Comités en el municipio.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil del Municipio y la Secretaría de Protección Civil del Estado, con el objeto de fomentar la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, promoverán la difusión y aplicación de medidas preventivas, mediante el Programa de Difusión de la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

Este Programa se integrará por los siguientes Subprogramas:

I.- Subprograma de Difusión en las Temporadas Vacacionales: Este Subprograma promoverá el uso de medidas preventivas en los espacios públicos de esparcimiento, en el uso de albercas y playas, seguridad en cuerpos de aguas, de la seguridad en carreteras y servicios de emergencia a vacacionistas, zonas arqueológicas, así como la seguridad en cualquier actividad recreativa;

II.- Subprograma de Difusión en la Temporada Invernal: Este Subprograma promoverá la prevención de lesiones y daños por eventos frentes fríos (nortes), bajas temperaturas y lluvias, la prevención de incendios en viviendas por fallas en instalaciones eléctricas de elementos decorativos, uso de artificios pirotécnicos, fogatas y otros elementos calefactores o de llama abierta, así como en cualquier otro espacio físico o actividad relacionada con esta temporada;

III.- Subprograma de Difusión en la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales: Este Subprograma promoverá la planificación y aplicación de medidas preventivas por la presencia de ciclones tropicales o lluvias, inundaciones súbitas, desbordamiento de ríos o arroyos, así como las medidas de mitigación en el hogar y centros poblacionales;

IV.- Subprograma de Difusión para la Temporada de Incendios Forestales y Agropecuarios: Este Subprograma promoverá la planificación y aplicación de medidas preventivas para evitar y reducir los efectos de los incendios a la población y al entorno;

V.- Subprograma de Difusión de Protección Civil para Eventos Masivos: Este Subprograma promoverá la planificación y aplicación de medidas preventivas y seguridad en los eventos públicos masivos;

VI.- Subprograma de Difusión de Protección Civil en el Hogar: Este Subprograma promoverá la planificación y difusión de medidas preventivas para detectar y corregir condiciones de riesgo en el hogar;

VII.- Subprograma de Difusión de Protección Civil en el Comercio e Industria: Este Subprograma promoverá la planificación y difusión de medidas preventivas para detectar y corregir condiciones de riesgo en los comercios e industria;

VIII.- Subprograma de Difusión de Protección Civil en Centros Escolares: Este Subprograma promoverá la planificación y difusión de medidas preventivas para detectar y corregir condiciones de riesgo en los centros escolares, de investigación y oficinas administrativas;

IX.- Subprograma de Protección Civil en Medios de Comunicación: Este Subprograma promoverá la planificación y difusión de medidas preventivas en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos a la población mediante el uso de los medios de comunicación.

**CAPITULO XI
DE LOS COMITÉS LOCALES DE AYUDA MUTUA**

Artículo 95.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua, son grupos de apoyo empresarial o comunitario que buscan prevenir, controlar y mejorar los niveles de seguridad integral del área geográfica en que se encuentran ubicados las empresas, comunidades o sectores poblacionales que lo conforman, para compartir experiencias y recursos en caso de una emergencia en coordinación con las autoridades del Municipio.

Artículo 96.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua serán organizados por la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien llevará un registro de su integración en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, y entregarán una copia en formato electrónico al Centro Estatal de Emergencias para incorporarlo al Sistema Estatal.

Las Cámaras de los diferentes sectores empresariales, podrán convocar y fomentar la participación entre sus agremiados en la integración de los Comités Locales de Ayuda Mutua con el respaldo y organización de las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil.

La integración de los Comités de Ayuda Mutua es de carácter obligatorio para el Sistema Municipal, a través de la Dirección Municipal

Artículo 97.- La Dirección de Protección Civil del Municipio convocará a los Comités Locales de Ayuda Mutua cuando menos una vez al año, para planificar, organizar y coordinar sus actividades.

Estos Comités Locales de Ayuda Mutua estarán conformados por un representante de cada empresa, comunidad, colonia o sector habitacional.

Cuando participe el sector privado, el representante será de preferencia el responsable del Programa Interno de Protección Civil o del Plan de Emergencias. Cuando participe una comunidad, colonia o sector habitacional se nombrará un representante, el cual será elegido por sus habitantes o pobladores.

Artículo 98.- Corresponde al Consejo de Protección Civil del Municipio de Carmen elaborar la Guía Técnica para implementar los Comités Locales de Ayuda Mutua y la aplicación de esta guía técnica será obligatoria para las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

**CAPÍTULO XII
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.**

Artículo 99.- Toda Obra Habitacional, de Infraestructura o de cualquier tipo que se pretenda construir, para obtener la Licencia de Construcción, Uso de Suelo o cualquier otro permiso similar, deberá de consultar y aplicar de forma obligatoria el Atlas de peligros o de Riesgos Estatal o Municipal, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este reglamento.

Las Autoridades responsables de otorgar los Permisos de Construcción, Uso de Suelo o cualquier otro permiso similar, deberán solicitar el Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se determine el Grado de Peligro o Riesgo del terreno derivado de la consulta correspondiente.

En caso de que el terreno donde se pretenda realizar la obra sea considerado de peligro o riesgo, deberán solicitar las Medidas de Mitigación correspondientes cuando técnicamente sea procedente.

La autoridad, previo a la expedición de la Licencia de Construcción, valorará, analizará y determinará conforme al Capítulo VI de este reglamento estas medidas de Mitigación. En caso de que no sean suficientes para salvaguardar la vida y los bienes de las personas, se negará dicho permiso.

Artículo 100.- El Servidor Público que autorice la construcción de obras de cualquier tipo sin que se haya consultado los Atlas de Peligros o de Riesgos, será responsable administrativamente, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito, en observancia a lo dispuesto en esta materia en el Código Penal del Estado de Campeche.

Artículo 101.- En caso de que las empresas, inmuebles e instalaciones señaladas en el artículo 79 de este reglamento usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección de Protección Civil del Municipio. El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre comercial del producto o del material;

II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

III. Tipo de contenedor, en su caso;

IV. Capacidad;

V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse; y

VI. Los demás que señale el presente reglamento.

Artículo 102.- Las empresas, inmuebles e instalaciones clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el Reglamento Federal para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 103.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante deberán contar con el dictamen aprobatorio, expedido por la Unidad Verificadora de la Secretaría de Energía o de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

La Dirección de Protección Civil del Municipio y la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición; en caso de incumplimiento, podrán informar y solicitar la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 104.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor con material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros.

La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.

Artículo 105.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones practicado por la autoridad federal que corresponda.

Artículo 106.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, la Dirección de Protección Civil del Municipio con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles o comunidades;
- IV. El cierre temporal, parcial o total de vialidades cercanas al lugar; y
- V. Las demás que sean necesarias y se acuerden en el Consejo Municipal

Artículo 107.- Los comercios ambulantes y semifijos ubicados en la vía pública, en los tianguis, en las ferias, circos, eventos religiosos, en los centros recreativos y cualquier otro recinto donde se congregue la gente, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

Los propietarios, representantes o responsables de las ferias con juegos mecánicos y atracciones o de los circos que soliciten permisos para instalarse temporalmente con fines de lucro en el municipio, deberán presentar obligatoria y previamente, un dictamen vigente, de fecha reciente no mayor a tres meses de expedición, de Seguridad Estructural de sus instalaciones, atracciones y juegos mecánicos, realizado por persona física o moral debidamente acreditada y calificada, a fin de garantizar la seguridad y prevenir riesgos a la población. La autoridad municipal responsable de autorizar los permisos de funcionamiento, de uso de suelo o similares para la instalación de dichas ferias, deberá solicitar el apoyo y anuencia de la Dirección de Protección Civil del Municipio para verificar el cumplimiento a esta disposición.

La Dirección de Protección Civil del Municipio regulará y verificará todas estas actividades a fin de que tengan y cumplan las Medidas de Seguridad en los términos de este reglamento.

En caso de que los comercios no cuenten o no cumplan con las Medidas de Seguridad requeridas, la Dirección de Protección

Civil del Municipio, podrá clausurar y retirar estos comercios.

Artículo 108.- Los comercios ambulantes ubicados en la vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador industrial y estar a una distancia no menor a dos metros de una fuente de calor. También deberán contar con extinguidor portátil de cuando menos 4.5 kilogramos y botiquín básico de primeros auxilios y su ubicación no deberá presentar un riesgo mayor.

Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Los comercios en la vía pública que se encuentren en un espacio geográfico deberán de constituirse en Comités Locales de Ayuda Mutua.

Artículo 109.- La Dirección de Protección Civil del Municipio, podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes para corroborar que los comercios ambulantes y semifijos cuenten y cumplan con las medidas de seguridad que contempla este reglamento y demás disposiciones normativas en materia de Protección Civil.

Artículo 110.- El Ayuntamiento será el responsable de regular los establecimientos de los lugares que se destinen a la venta y uso de Juegos pirotécnicos a través del Bando de Gobierno, del presente reglamento Municipal y demás ordenamientos afines aplicables.

Sólo la Secretaría de la Defensa Nacional puede otorgar permisos para elaborar, almacenar, transportar, vender y quemar artificios pirotécnicos, mediante la expedición del permiso general y el extraordinario.

En caso de que el H. Ayuntamiento no disponga de otra normatividad que regule la venta o uso de juegos o artificios pirotécnicos, se ajustará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 111.- Los Juegos o Artificios Pirotécnicos son aquellos fuegos artificiales que contienen sustancias explosivas destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de dichos efectos.

Los Juegos o Artificios Pirotécnicos se clasifican de la siguiente manera:

a).- Fuegos Artificiales para Consumo (Juguetería). Es la pirotecnia que está diseñada para el público en general y que por su limitada carga pírca no representa riesgo para su uso.

b).- Fuegos Artificiales ante una Audiencia Cercana (Pirotecnia Fría). Este tipo de arteficio pirotécnico es conocido como "lluvia fría", ya que sus efectos no causan daño alguno y el humo producto de su combustión es casi nulo. Pueden usarse en lugares bajo supervisión del pirotécnico.

c).- Fuegos Artificiales para Exteriores (Castillería y Piro-Musicales). Es la pirotecnia que está diseñada para el público en general, en espacios abiertos y que por su carga pírca representa riesgo para su uso. Deben ser utilizados exclusivamente por maestros pirotécnicos en grandes festividades.

Artículo 112.- La persona que pretenda realizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta al público de éstos, deberá solicitar al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento el permiso correspondiente para regular su uso y venta al público.

Esta solicitud será canalizada al titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien podrá autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta de los mismos, cuando el interesado demuestre que los artificios o juegos pirotécnicos fueron adquiridos a persona física o moral que cuente con el permiso general o extraordinario expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumpla con las medidas de seguridad que se le impongan y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad de la materia.

Artículo 113.- La comercialización de los artificios pirotécnicos únicamente se debe llevar a cabo en locales que garanticen la seguridad tanto del vendedor como del comprador, los cuales se clasificarán en:

I.- Locales Permanentes: son aquellas edificaciones que están construidas o instaladas de manera fija. Estos a su vez se subclasifican en:

a).- Locales específicos para venta de artificios pirotécnicos; y

b).- Polvorines en el área de venta al público.

II.- Locales Temporales: son aquéllos que están contruidos o instalados por un período específico, con el único fin de comercializar fuegos artificiales. Estos se subclasifican en:

- a) Vitrinas o Aparadores Móviles; y
- b) Tianguis Pirotécnico.

Artículo 114.- Para autorizar la venta y uso de juegos o artificios pirotécnicos en Locales Permanentes, se deberá cumplir además con las siguientes Medidas de Seguridad:

I.- Las paredes deben ser de los siguientes materiales: ladrillo recocido, block de cemento prensado, concreto o lámina metálica con aislante térmico;

II.- El techo debe ser de lámina de fibrocemento o lámina metálica con aislante central;

III.- Las puertas deben ser de madera o metálicas, con apertura hacia fuera, y deben contar con cerradura o candado;

IV.- Los pisos deben ser de tierra o cemento con aserrín. En caso de que sea de cemento, debe tener una superficie lisa, sin grietas o fisuras;

V.- Los techos y paredes deben contar con una protección retardante de fuego, que no permita la propagación del mismo; y

VI.- Deben contar con ventilación natural o artificial.

VII.- El local debe cumplir con las distancias mínimas de separación siguientes:

- a).- Edificios públicos o privados, viviendas u otra instalación similares a una distancia de cuando menos 20 metros;
- b).- Estacionamientos públicos o privados a una distancia de cuando menos 15 metros;
- c).- Otros almacenes de fuegos artificiales a una distancia mínima de 40 metros.

VIII.- En caso de que en el mismo terreno se encuentren 2 o más locales, éstos deben estar alejados a una distancia mínima de 10 metros o contar con una barrera de protección física y contar con retardante de fuego.

IX.- Cada local debe contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos a la vista del consumidor.

X.- Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 8 metros del entorno de los locales;

XI.- No debe permitirse el estacionamiento de vehículos automotores en un radio de cuando menos 10 metros, excepto cuando se realicen operaciones de carga y descarga de artificios pirotécnicos.

XII.- En los locales se debe contar con señalamientos preventivos que indiquen la comercialización de FUEGOS ARTIFICIALES y señalamientos restrictivos de: NO FUMAR, NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 metros, entre otros, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII.- Ningún local debe instalarse a una distancia menor a 50 metros de:

- a).- Estaciones de expendio de combustibles para vehículos automotores y de gas propano;
- b).- Tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables, gas inflamable o gas inflamable en estado líquido;
- c).- Estaciones de expendio o control de gas natural; y
- d).- Cualquier otro establecimiento de alto riesgo que determine la autoridad.

XIV.- La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los 60 kilogramos de composición pirotécnica o la cantidad que determine la Secretaría de la Defensa Nacional. Si esta cantidad no se conoce, se toma como base el 25% del peso neto de la cantidad de los productos;

XV.- Los Juegos Piro-técnicos deben estar empacados en su envase de fabricación para su venta individual;

XVI.- Todo local de comercialización, así como sus almacenes o depósitos, debe estar autorizados por la autoridad municipal.

XVII.- Para el Control de Comercialización, se debe contar con Libros de Registro de Entrada y Salida de las operaciones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, los cuales deben incluir la siguiente información:

a) Fecha de Operación;

b) Nombre, tipo y cantidad de producto; y

c) Nombre del cliente o proveedor.

XVIII.- Se prohíbe comercializar productos con alta carga pírca, tales como: pata de muía, huevo de codorniz, pata de elefante, dinamitas 2, 3, y 4, paloma especial o de más de 3 pulgadas, vampiros, garra, súper garra, el peje y otros similares que por su carga pírca puedan producir daños o lesiones a las personas;

XIX.- Se prohíbe comercializar productos que reaccionen al choque o fricción tales como el cerillito, la brujita o cualquier otro similar;

XX.- Los Juegos Piro-técnicos autorizados para la venta al público estarán empacados y envasados, por lo que dichos artificio deben contener como máximo 5 miligramos de carga pírca;

XXI.- En Locales no se permite la venta de castillos, toritos, crisantemos, bombas, canastas voladoras, coheteros y demás productos utilizados en la castillería, solo en Talleres Piro-técnicos autorizados;

XXII.- El comerciante de productos piro-técnicos podrá efectuar la venta una vez al mes de hasta 5 kilogramos de artificio piro-técnicos, debidamente empacados, a personas mayores de edad para su consumo.

El vendedor deberá llevar un balance (informe) mensual de los datos personales de los compradores, el cual deberán de cotejar con una identificación oficial. El comprador deberá firmar una carta responsiva donde manifieste que el producto adquirido será utilizado para su consumo, tomando las medidas de seguridad, y no para revender.

XXIII.- El comerciante de productos piro-técnicos expedirá notas de venta y advertirá del peligro en el manejo de estos productos;

XXIV.- La compra-venta de juguetería piro-técnica se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso;

XXV.- La venta se debe efectuar únicamente durante el día;

XXVI.- Queda prohibido instalarse cerca de puestos de comida;

XXVII.- Los locales deben de contar con tambos que contengan arena, agua, así como pico, pala y extintor tipo B con carga vigente.

XXVIII.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil, los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:

a) Compras efectuadas, con el nombre o razón social y número de permiso general de los proveedores;

b) Ventas realizadas con nombre y domicilio de los compradores; y

c) Saldos.

XXIX.- Capacitar al personal que tiene trato directo con los juegos piro-técnicos en su manejo y en medidas de seguridad para el control de incendios;

XXX.- Se prohíbe tener cerillos u otros dispositivos que puedan producir flamas o chispas dentro de la vitrina; y

XXXI.- Deberán tener su plan de emergencias de acuerdo a la normatividad de protección civil.

Artículo 115.- Para autorizar la venta y uso de juegos o artificios pirotécnicos en Locales Temporales se deberá cumplir además con las siguientes Medidas de Seguridad:

I.- El Local Temporal debe cumplir con las distancias mínimas de separación siguientes:

- a).- Edificios públicos o privados, vivienda su otra instalación similares a una distancia de cuando menos 15 metros;
- b).- Estacionamientos públicos o privados a una distancia de cuando menos 10 metros;
- c).- Otros almacenes de fuegos artificiales a una distancia mínima de 30 metros.

II.- En caso de que en el mismo terreno se encuentren 2 o más locales temporales, éstos deben estar alejados a una distancia mínima de 6 metros o contar con una barrera de protección física y contar con retardante de fuego.

III.- Cada local debe contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos a la vista del consumidor.

IV.- Para el caso de locales temporales, la ruta de evacuación se requiere sólo si la instalación tiene más de un local.

V.- Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 6 metros del entorno de los locales:

VI.- No debe permitirse el estacionamiento de vehículos automotores en un radio de cuando menos 10 metros, excepto cuando se realicen operaciones de carga y descarga de artificios pirotécnicos.

VII.- En los locales se debe contar con señalamientos preventivos que indiquen la comercialización de "FUEGOS ARTIFICIALES" y señalamientos restrictivos de: "NO FUMAR", "NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS", entre otros, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

VIII.- Ningún local temporal debe instalarse a una distancia menor a 50 metros de:

- a).- Estaciones de expendio de combustibles para vehículos automotores y de gas propano.
- b).- Tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables, gas inflamable o gas inflamable en estado líquido.
- c).- Estaciones de expendio o control de gas natural; y
- d).- Cualquier otro establecimiento de alto riesgo que determine la autoridad.

IX.- La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los 60 kilogramos de composición pirotécnica. Si esta cantidad no se conoce, se toma como base el 25% del peso neto de la cantidad de los productos:

X.- Los Juegos Pirotécnicos deben estar empacados en su envase de fabricación para su venta individual;

XI.- Todo local de comercialización, así como sus almacenes o depósitos, debe estar autorizados por la autoridad municipal del lugar;

XII.- Para el Control de Comercialización, se debe contar con Libros de Registro de entrada y salida de las operaciones autorizadas por SEDENA, los cuales deben incluir la siguiente información:

- a) Fecha de operación.
- b) Nombre, tipo y cantidad de producto.
- c) Nombre del cliente o proveedor.

XIII.- Se prohíbe comercializar productos con alta carga pírca, tales como: pata de mula, huevo de codorniz, pata de elefante, dinamitas 2, 3 y 4, paloma especial o de más de 3 pulgadas, vampiros, garra, súper garra, el peje y otros similares que por su carga pírca puedan producir daños o lesiones a las personas;

XIV.- Se prohíbe comercializar producto que reaccionen al choque o fricción tales como el cerillito, la brujita o cualquier otro

similar;

XV.- En cada carro vitrina sólo se permite exhibir y vender 25 kilogramos de producto, sujeto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVI.- Los juegos pirotécnicos autorizados para la venta al público estarán empacados y envasados, por lo que dichos artificios deben contener como máximo 5 miligramos de carga pírca;

XVII.- En locales temporales no se permite la venta de castillos, toritos, crisantemos, bombas, canastas voladoras, cohetones y demás productos utilizados en la castillería, sólo en talleres pirotécnicos autorizados;

XVIII.- El comerciante de productos pirotécnicos podrá efectuar la venta una vez al mes de hasta 5 kilogramos de artificios pirotécnicos, debidamente empacados, a personas mayores de edad para su consumo.

El vendedor deberá llevar un balance (informe) mensual de los datos personales de los compradores, el cual deberán de cotejar con una identificación oficial. El comprador deberá firmar una carta responsiva donde manifieste que el producto adquirido será utilizado para su consumo, tomando las medidas de seguridad, y no para revender.

XIX.- El comerciante de productos pirotécnicos expedirá notas de venta y advertirá del peligro en el manejo de estos productos;

XX.- La compra-venta de juguetería pirotécnica se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso;

XXI.- La venta se debe efectuar únicamente durante el día;

XXII.- Queda prohibido instalarse cerca de puestos de comida;

XXIII.- Los locales deben de contar con tambos que contengan arena, agua, así como pico, pala y extintor tipo B con carga vigente.

XXIV.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil, en los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:

a) Compras efectuadas, con el nombre o razón social y número de permiso general de los proveedores;

b) Ventas realizadas con nombre y domicilio de los compradores; y

c) Saldos.

XXV.- Capacitar al personal que tiene trato directo con los juegos pirotécnicos en su manejo y en medidas de seguridad para el control de incendios;

XXVI.- Se prohíbe tener cerillos u otros dispositivos que puedan producir flamas o chispas dentro de la vitrina;

XXVII.- Únicamente el titular del permiso podrá efectuar el manejo de los artificios pirotécnicos autorizados; y

XXVIII.- Los demás que señale la autoridad de protección civil.

Artículo 116.- Para autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos como son castillería, toritos, bombas, cometas o cualquier otro similar, se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

I.- Que no se realicen en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo represente un peligro para las personas y sus bienes;

II.- Acordonar el lugar con barreras de contención o similar, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades municipales de protección civil;

III.- Que se contemplen rutas de evacuación y señalización;

IV.- Dejar áreas o espacios reservados para el ingreso y salida de cuerpos de atención a emergencias, o para que estén debidamente ubicados cerca del lugar donde se va a realizar la quema;

- V - Tener como medida preventiva de cuando menos tres personas con tres extintores de polvo químico seco, con una capacidad mínima de 4.5 kilogramos y mantenerlos hasta que termine el evento;
- VI.- Preparar todos los juegos o artificios pirotécnicos en un área restringida del tránsito normal de la gente o vehículos, delimitando el área;
- VII.- Colocar letreros o carteles de NO FUMAR en el lugar o vehículo donde se encuentren, almacenen o preparen los juegos o artificios pirotécnicos;
- VIII.- Verificar la existencia y buen estado de dispositivos de ataque de incendios (mangueras, toma de agua, tambo lleno de agua, ambulancia, bomberos, etc.) y cerciorarse que éstos no estén bloqueados;
- IX.- Revisar que la quema no se realice cerca de materiales, edificaciones u objetos susceptibles de incendiarse, tomando en cuenta las distancias de acción de los juegos o artificios pirotécnicos a utilizar;
- X.- Vigilar los juegos o artificios pirotécnicos en todo momento;
- XI.- Alertar al personal que forma parte del espectáculo, antes de realizar la quema de los juegos o artificios pirotécnicos;
- XII.- Informar a todo el personal que forma parte del espectáculo de los lugares donde se ubicarán los juegos o artificios pirotécnicos;
- XIII.- Limpiar cualquier residuo de material pirotécnico desechado del área de preparado o disparo antes de encender los juegos o artificios pirotécnicos;
- XIV.- Prohibir el consumo de bebidas o alimentos dentro del área de preparación o encendido de juegos o artificios pirotécnicos;
- XV.- Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia de seguridad del castillo al público (zona de riesgo), debe ser igual que la altura del mismo;
- XVI.- La distancia mínima de seguridad del castillo a los comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos diez metros mayor que la altura del castillo;
- XVII.- Los contravientos de cuerdas de plástico o de fibras naturales para los castillos, deben tener un diámetro mínimo de 19 milímetros y estarán sujetos a anclas o estacas capaces de soportar la tensión de estos;
- XVIII.- Dentro de la zona de riesgo deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico responsable y sus ayudantes;
- XIX.- Durante el tiempo de exhibición (quema) del castillo, ningún operador debe estar escalando, ni permanecerá en la estructura del mismo;
- XX.- Se debe evitar quemar los toritos cerca de los castillos.
- XXI.- No están permitidos los buscapiés en los toritos;
- XXII.- Contar con un mortero para cada fuego artificial, que esté diseñado para ser proyectado o disparado por este medio;
- XXIII.- Todos los morteros y su fondo o base, deben estar libres de defectos como: fracturas, torceduras, rupturas o rasgaduras;
- XXIV.- Se prohíbe que los morteros sean angulados o dirigidos hacia el público espectador;
- XXV.- La distancia mínima del mortero al público debe ser al menos de 50 metros: se debe colocar en lotes baldíos, lejos de cables, árboles u objetos que puedan estorbar su dirección;
- XXVI.- En caso de que algún juego o artificio pirotécnico no se haya encendido por estar defectuoso o que falló en el encendido, deberá esperarse cuando menos 30 minutos como medida de seguridad, posteriormente se consumirá todo el producto y desechar los restos, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Los juegos o artificios pirotécnicos que no hayan sido utilizados deberán trasladarse a su lugar de almacenamiento; y
- XXVII.- Las demás que le soliciten las autoridades Municipales de Protección Civil.

Artículo 117.- Para autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos como son cohetones, voladores o cualquier otro similar, deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

I.- Que no se realicen en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo represente un peligro para las personas y sus bienes;

II.- Acordonar el lugar con barreras de contención o similar, de acuerdo a las indicaciones de las Autoridades Municipales de Protección Civil;

III.- Que se contemplen rutas de evacuación y señalización;

IV.- Dejar áreas o espacios reservados para el ingreso y salida de cuerpos de atención a emergencias, o para que estén debidamente ubicados cerca del lugar donde se va a realizar la quema;

V.- Tener como medida preventiva de cuando menos tres personas con tres extintores de polvo químico seco, con una capacidad mínima de 4.5 kilogramos y mantenerlos hasta que termine el evento;

VI.- Preparar todos los juegos o artificios pirotécnicos en un área restringida del tránsito normal de la gente o vehículos, delimitando el área;

VII.- Colocar letreros o carteles de NO FUMAR en el lugar o vehículo donde se encuentren, almacenen o preparen los juegos o artificios pirotécnicos;

VIII.- Verificar la existencia y buen estado de dispositivos de ataque de incendios (mangueras, toma de agua, tambor lleno de agua, ambulancia, bomberos, etc.) y cerciorarse que éstos no estén bloqueados;

IX.- Revisar que la quema no se realice cerca de materiales, edificaciones u objetos susceptibles de incendiarse, tomando en cuenta las distancias de acción de los juegos o artificios pirotécnicos a utilizar;

X.- Vigilar los juegos o artificios pirotécnicos en todo momento;

XI.- Alertar al personal que forma parte del espectáculo, antes de realizar la quema de los juegos o artificios pirotécnicos;

XII.- Informar a todo el personal que forma parte del espectáculo de los lugares donde se ubicarán los juegos o artificios pirotécnicos;

XIII.- Limpiar cualquier residuo de material pirotécnico desechado del área de preparado o disparo antes de encender los juegos o artificios pirotécnicos;

XIV.- Prohibir el consumo de bebidas o alimentos dentro del área de preparación o encendido de juegos o artificios pirotécnicos;

XV.- Queda estrictamente prohibido el lanzamiento de cohetones, voladores y otros similares por personas de la tercera edad, menores, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas y estupefacientes;

XVI.- Durante la procesión, el lanzador responsable y sus operarios de cohetones, voladores y otros similares, deberán colocarse a una distancia mínima de 100 metros de la procesión o peregrinación;

XVII.- Si el lanzamiento es dentro de la población o comunidad, el lanzador responsable y sus operadores deberán identificar el área abierta donde se colocarán las herramientas del lanzamiento de los cohetones, voladores o cualquier otro similar;

XVIII.- El producto debe ser empaquetado para su manejo, preferentemente en cartón grueso, desde el lugar de la compra hasta su almacenamiento y/o quema;

XIX.- El cohetón, volador o cualquier otro similar, debe estar en posición vertical y con tapón para mechas;

XX.- Para el lanzamiento del cohetón, volador o cualquier otro similar, es necesario realizarlo por medio de una base para sostener el artificio;

XXI.- Queda estrictamente prohibido utilizar la mano como base para lanzar cohetones, voladores o cualquier otro similar; y

XXII.- Las demás que le soliciten las Autoridades Municipales de Protección Civil.

Artículo 118.- Los maestros pirotécnicos y sus ayudantes para la quema de cualquier juego o artificio pirotécnicos en eventos públicos, deberán llevar la siguiente vestimenta como medida de protección:

I.- Overol o camisola confeccionado en gabardina 100% algodón de alta resistencia, color llamativo, con cierre tipo velero y bandas reflejantes;

II.- Casco de tres puntos de seguridad que brinda protección en: cráneo, cara y nuca, y

III.- Calzado corte de media montaña, cosido vulcanizado en Kevlar, con casquillo metálico y con suela dieléctrica de doble freno de seguridad.

Artículo 119.- La comercialización de juegos o artificios pirotécnicos para uso exterior, como son festividades, espectáculos u otros, debe realizarse únicamente con permisionarios autorizados o a través de servicios de espectáculos.

En los eventos religiosos, festividades, carnavales o cualquier otro similar, donde se utilicen juegos o artificios pirotécnicos los organizadores del evento deberán coordinarse cuando menos con ocho días de anticipación con las Autoridades Municipales de Protección Civil a efecto de que el maestro pirotécnico reciba capacitación o demuestre ser experto en la quema de estos artificios.

Artículo 120.- Para la transportación de los juegos pirotécnicos, se deberán utilizar vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de la Defensa Nacional.

En el caso de transporte particular se pueden trasladar hasta 10 kilos de juguetería pirotécnica, en vehículos particulares.

Artículo 121.- No se permite el comercio ambulante en mercados públicos, ni el uso de vehículos para el almacenaje de los productos pirotécnicos.

Se prohíbe emplear a menores de edad para la venta de juegos o artificios pirotécnicos. También se negará la venta a menores de edad.

Artículo 122.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen podrá asegurar los juegos o artificios pirotécnicos, si determina que no cumplen con las Medidas de Seguridad establecidas en este reglamento y demás normatividad de la materia.

A la persona que se le asegure un juego o artificio pirotécnico, la autoridad que decretó el aseguramiento le entregará un recibo donde consten los datos y cantidad de los bienes asegurados.

Los artificios y juegos pirotécnicos asegurados se entregarán posteriormente a quien acredite con los permisos y documentación correspondiente ser los legales propietarios.

En caso de no presentarse el dueño o representante legal, se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional los artificios o juegos pirotécnicos para su destrucción o disposición final.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN EN LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS.

Artículo 123.- Los Eventos Masivos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores, reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, para participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización (logística organizacional), y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (Autoridades Municipales de Protección Civil).

Artículo 124.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen deberá verificar y autorizar que los organizadores, previo al inicio de un evento o espectáculo público masivo, cumplan con las Medidas de Seguridad establecidas en el artículo 71 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y en las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 125.- El Programa de Seguridad y Protección Civil de los Eventos o Espectáculos Públicos Masivos, deberá contener:

- I.- La **clasificación** del tipo de evento o espectáculo público masivo (se refiere al objetivo o fin de evento);
- II.- Las **características** del evento espectáculo público masivo (se refiere a las condiciones generales en las cuales se va a realizar el evento);
- III.- Análisis de peligro y vulnerabilidad internos y externos;
- IV.- La **organización interna** de los que realizan el evento (conformación de brigadas);
- V.- Los **planes de emergencia**;
- VI.- Los **recursos** disponibles para atender la emergencia;
- VII.- **Planos** del lugar y del evento;

VIII.- **Identificación** del personal que participará en el evento;

IX.- **Copia** de los permisos otorgados por las diversas autoridades;

X.- **Organigrama** para el desarrollo del evento y para la emergencia;

Artículo 126.- Los Tipos de Eventos Masivos se clasificarán en:

- a)- Encuentros y Espectáculos Deportivos;
- b)- Eventos Religiosos;
- c)- Congregación Política;
- d)- Conciertos y Presentaciones Musicales;
- e)- Ferias y Festivales;
- f)- Congresos, Simposios, Seminarios o Similares;
- g)- Obras de Teatros;
- h)- Exhibiciones de Desfiles de Modas, Artísticas, Gastronómicas y Culturales;
- i)- Atracciones y Entretención (Parques de Atracciones, Circos o Similares.);
- j)- Jarridos, corridas de toros, carrera de caballos, Peleas de Gallos u otros similares;
- k)- Carnavales y Eventos Tradicionales;
- l)- Desfiles Deportivos, Cívicos-Militar y Derroteros;
- m)- Eventos Culturales. y
- n)- Cualquier otro evento que aglomere más de cien personas.

Artículo 127.- Los Eventos o Espectáculos Públicos Masivos también se clasificarán de acuerdo a sus características:

- a).- Por limitación de ingreso, que consiste en el medio y costo de la entrada:
 - I.- Acceso libre sin boleto y sin fin de lucro
 - II.- Sin fin de lucro pero con boleto para el ingreso
 - III.- Con fin de lucro

b).- Por el carácter de la reunión, que consiste en si el evento es privado, es decir para cierto grupo de personas o público para cualquier persona que desee ingresar:

I.- Público

II.- Privado

c).- Por la duración aproximada del preingreso que consiste en el tiempo en horas desde que llega el primer asistente y se ubica en la parte externa para hacer la fila de entrada hasta el inicio del ingreso:

I.- Hasta 3 horas

II.- De 4 a 8 horas

III.- De 9 a 15 horas

IV.- Mayor a 15 Horas

d).- Por la duración del ingreso, que consiste en el tiempo ingreso del público en horas:

I.- Hasta 1 hora

II.- De 2 a 3 horas

III.- De 4 a 7 horas

IV.- Mayor a 7 Horas

e).- Por la Dinámica Colectiva, que consiste en el tipo de reacción general de la masa o público reunido:

I.- Euforia (Grupo con Liberación de Energía Alta).

II.- Tranquila o Calmada.

III.- Agresiva.

IV.- Fanática (Grupo que se rige por sus principios y normas, grupo conocido y conformado).

f).- Por la Movilidad, que consiste en si el evento se desplaza o es fijo en un lugar predeterminado:

I.- Estacionario

II.- Móvil

g).- Por el Tipo de Público, de acuerdo a los rangos de Edad del público asistente:

I.- Niños (7 a 11 años)

II.- Adolescentes (12 a 17 años)

III.- Adultos (18 a 30 años)

IV.- Adultos (31 a 45 años)

V.- Adultos (46 años en adelante)

h).- Por el Tipo de Público de acuerdo a su Género:

I.- Masculino

II.- Femenino

III.- **Mixto (Masculino y Femenino)**

I).- **Por la Frecuencia** que consiste en la periodicidad con que un evento se realiza:

I.- Diaria

II.- Cada 8 días - Cada Semana

III.- Cada 15 días

IV.- Cada Mes

V.- Cada Año

VI.- Entre 2 y 5 veces al año.

VII.- Sin Frecuencia

j).- **Por las Zonas o sectores al Público** que consiste en la ubicación del público dentro del lugar del evento:

I.- Una zona

II.- Dos zonas

III.- Tres zonas

IV.- Cuatro zonas

V.- Cinco zonas

VI.- Seis zonas o más

k).- **Por la Jornada**, que consiste en indicar si el evento es de noche, de día, o la mezcla de los dos:

1.- Diurno

2.- Nocturno

3.- Diurno y nocturno

l).- **Por el Entorno del Lugar del evento**, que consiste en describir el medio físico del lugar donde se va a efectuar el espectáculo, es decir si es zona residencial, comercial, o despoblada:

I.- Residencial (Viviendas, casas)

II.- Comercial

III.- No Residencial (parques, potreros, humedales, etc.)

m).- **Por las Características de la sede o lugar del Evento**, que consiste en definir las características estructurales de la sede. Principalmente en techo, entradas y salidas.

I.- Instalación Cerrada y Cubierta

II.- Instalación Cerrada y Semicubierta

III.- Instalación Cerrada y Descubierta

IV.- Instalación Abierta y Cubierta

V.- Instalación Abierta y Semicubierta

VII.- Instalación Abierta y Descubierta

n).- Por el Aforo Esperado, que consiste en hacer referencia a la cantidad de público proyectado para asistir al Evento.

I.- Hasta 3.000 personas

II.- de 3.001 a 5.000 personas

III.- de 5.001 a 15.000 personas

IV.- de 15.001 a 30.000 personas

V.- de 30.001 a 50.000 personas

VI.- Más de 50.000 personas

ñ).- Por la Concentración de Personas, que consiste en referir la forma en que las personas por área determinada van a disfrutar el evento.

I.- Baja: Donde el público fluye o se desplaza

II.- Media: Ubicación fija con graderías o silletería

III.- Alta: Ubicación fija de pie

IV.- Mixto: Alternancia entre gradas, sillas o fija de pie

o).- Por el Alcance del Evento, que consiste en hacer referencia al tiempo de presentación del evento o espectáculo medido por días.

I.- Presentación Menor a 1 día

II.- Presentación temporal entre 2 y 5 días

III.- Presentación temporal entre 6 y 30 días

IV.- Presentación temporal mayor a 30 días

V.- Presentaciones permanentes

p).- Por la Modalidad de la Presentación, que consiste en definir si la presentación es por única vez, o por el contrario si tiene diferentes partes o etapas.

I. Continua (Presentación única vez)

II. Por Función (Presentación en varias partes o etapas)

q).- Por la Duración de la Presentación, que consiste en estimar el tiempo de la presentación en horas.

I.- Hasta 3 horas

II.- De 4 a 8 horas

III.- Mayor a 8 horas

Artículo 128.- En los Eventos Públicos Masivos los Organizadores deben de determinar el Tipo de Vulnerabilidad para evitar accidentes o daños a los asistentes, los cuales se clasifican en:

a).- Vulnerabilidad física estructural y funcional

b).- Vulnerabilidad social o cultural

Artículo 129.- En los Eventos Públicos Masivos los Organizadores deberán identificar los Peligros a los cuales pueden estar expuestos los asistentes, los cuales se clasifican:

a).- Incendios

b).- Explosiones

c).- Fallas estructurales

d).- Atentados

e).- Inundaciones

f).- Accidentes personales

g).- Accidentes vehiculares

h).- Comportamientos no adaptativos

i).- Riesgos a la salud (Intoxicaciones alimenticias, insolación, deshidratación, intoxicación alcohólica)

j).- Intoxicaciones por gases o vapores tóxicos

k).- Desordenes o alteración al orden público

Una vez identificadas las amenazas deberán de implementarse las Medidas de Prevención para cada una de ellas, así como las Medidas de Mitigación para reducir el impacto o daño en caso de darse.

Artículo 130.- Los Planes de Emergencia para cada Evento Masivo deberán de desarrollarse de acuerdo a la identificación de los Peligros, elaborándose las medidas o procedimientos de respuesta para brindar seguridad al público.

Los Planes de Emergencia deben de contener:

1.- Rutas de Evacuación

2.- Salidas de Emergencias

3.- Ubicación de Extintores o Equipo de Combate de Incendios

4.- Puntos de Reunión Externo

5.- Ubicación de Servicio Médico o de Auxilio

6.- Acciones o medidas de qué hacer antes, durante y después de una emergencia

7.- Y las demás que señalen las autoridades de Protección Civil

Artículo 131.- Los Recursos Disponibles para Atender la Emergencia, son todos aquellos bienes o personas que están disponibles para atender antes, durante y posterior al evento, así como los que se van a utilizar en caso de una emergencia.

Los Recursos Disponibles pueden ser:

1.- Personal de seguridad privada o pública;

2.- Personal de primeros auxilios y bomberos;

3.- Personal de organización y acomodo del evento;

- 4.- Ambulancias y carros de bomberos;
- 5.- Equipo para extinción de incendios;
- 6.- Equipo de primeros auxilios;
- 7.- Equipo de radio comunicación;
- 8.- Equipo de apoyo como megáfonos, barreras, plantas eléctricas, iluminación de emergencia, entre otros; y
- 9.- Los demás que pidan las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 132.- Los Planos del Lugar y del Evento deben contener la representación gráfica del escenario, gradas, tarimas, camerinos, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de los recursos internos y externos del lugar del evento, puntos de reunión, ubicación de las autoridades de primeros auxilios, de los puntos de control, de los accesos, de la ubicación de los baños y en general deberán estar plasmados todos aquellos elementos estructurales y no estructurales que permitan tomar decisiones a los organizadores y a las autoridades en caso de una emergencia.

Los planos del lugar y del evento serán entregados a las Autoridades Municipales de Protección Civil y de Seguridad Pública en formato electrónico e impreso.

Artículo 133.- Las identificaciones del personal que participará en el evento deberán de clasificarse de acuerdo a la función que desempeñen así como deberán estar uniformados para que sean visibles al público asistente.

Artículo 134.- El Programa de Seguridad y Protección Civil de Eventos o Espectáculos Públicos Masivos, deberá llevar como anexo copia de los permisos otorgados por las diversas autoridades y que sean necesarios para el desarrollo del evento.

Artículo 135.- El Programa de Seguridad y Protección Civil, deberá contener el Organigrama donde se indique la estructura de los organizadores del evento, en el cual se especifiquen los grupos de logística y de atención al público en caso de una emergencia, además del diagrama del flujo que contenga las indicaciones de la organización del evento y de la emergencia.

Artículo 136.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen será la instancia que autorizará y supervisará que se cumplan con las medidas descritas para la realización de los Eventos o Espectáculos Públicos Masivos.

Artículo 137.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias Asesoría y/o la Guía Técnica para Implementar el Programa de Seguridad y Protección Civil.

Esta Guía Técnica será obligatoria para el Municipio, para la autorización de los eventos públicos masivos.

CAPÍTULO XIV. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE.

Artículo 138. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, reconoce que el Municipio se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador que pone en riesgo la seguridad e integridad de la población total o parcialmente.

Artículo 139.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia, mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 140.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 141.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicará en el periódico oficial del Estado.

La Declaratoria de Emergencia se clasifica en: Emergencia Preventiva (Pre - contingencia) y en Atención de la Emergencia (Contingencia).

Se emitirá la Declaratoria de Emergencia Preventiva, cuando exista la Inminencia o alta probabilidad de que suceda una situación anormal generada por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

Se emitirá la Declaratoria de Atención de la Emergencia, cuando se esté ante la presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

Artículo 142.- Se considera Zona de Desastre de Nivel Municipal: Aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los Recursos Municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

Artículo 143.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre de Nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá realizar la Declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 144.- La Declaratoria de Zona de Desastre de Nivel Municipal hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;

II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;

III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 145.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente Zona de Desastre de Nivel Municipal son las siguientes:

I.- Atención médica inmediata y gratuita;

II.- Alojamiento, alimentación y recreación;

III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y

VI.- Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 146.- El Presidente Municipal, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal una vez que la situación de Zona de Desastre de Nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente al Consejo Municipal para desactivar los operativos implementados para la emergencia.

Artículo 147.- En el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un Siniestro o Desastre sean insuficientes los Recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal, el Presidente Municipal,

con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la Declaratoria de Zona de Desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto del Consejo Estatal de Protección Civil, en observancia a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 148.- Los Grupos y el Personal Voluntario, en materia de Protección Civil, se deberá formar y constituir por personas debidamente preparadas para participar de manera eficiente en la capacitación, preparación, prevención, auxilio, atención y recuperación de la población ante casos de riesgo, emergencia o desastre, y serán coordinadas por las Instancias, Dependencias y Unidades integrantes del Sistema Municipal y del Sistema Estatal, en su caso.

Artículo 149.- Los candidatos a ser integrantes del Grupo deberán acreditar los exámenes de conocimientos generales de Protección Civil.

Artículo 150.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, podrá ser receptora del apoyo voluntario de la ciudadanía, debiendo para ello definir las reglas de participación y el procedimiento en que se efectuará dicha colaboración; además, promoverá la participación de los Grupos y Personal Voluntario, en la manifestación de propuestas y elaboración de Planes, Programas y Políticas aplicables en la materia.

Artículo 151.- Los Grupos y el Personal Voluntario, podrá integrarse por una o más personas, o por uno o más grupos establecidos en distintos puntos geográficos.

Para el caso, habrá Grupos Voluntarios:

- I.- Municipales o Locales: los que operen dentro del Municipio o localidad;
- II.- Regionales: los que operen dentro de dos o más Municipios; y
- III.- Estatales: los que operen en la mayoría o en todo el territorio de la Entidad.

Artículo 152.- Ningún grupo o persona voluntaria, determinada en materia de Protección Civil, tendrá fines de lucro.

Artículo 153.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen establecerá el Registro y Padrón Oficial de Grupos Voluntarios, el cual será integrado, archivado y resguardado con las solicitudes, autorizaciones, registros y expedientes pertenecientes a los diversas personas, grupos y cuerpos voluntarios, a los que se les haya expedido la correspondiente Cédula de Registro, lo anterior, se hará periódicamente del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 154.- Ningún Grupo, Cuerpo, Corporación, Asociación o Persona podrá operar sin la Cédula de Registro y al margen del Registro y Padrón Oficial de Grupos Voluntarios: por lo que todo aquél que realice por sus medios o al servicio de otro, actividades relacionadas o conexas con la Protección Civil sin el registro oficial y el aval jurídico que implica, será sujeto de responsabilidad administrativa o penal conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 155.- Los Grupos y Personal Voluntario, coadyuvantes en la prevención, auxilio y atención de la población en materia de Protección Civil, son sujetos de responsabilidad.

Cuando por sus acciones u omisiones no procedan conforme a las indicaciones de las Autoridades Municipales de Protección Civil y la Normatividad aplicable, se harán acreedores a sanciones que van desde amonestación, suspensión, hasta la cancelación de su registro.

Lo anterior, independientemente del tipo de responsabilidad en que incurran y la sujeción que proceda a sanciones dispuestas en este reglamento, u otra normatividad de la materia.

Artículo 156.- El Registro correspondiente deberá presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil por escrito y llenado por completo.

Artículo 157.- Para el Registro de Grupos Voluntarios se requerirá además de las disposiciones estipuladas en el Artículo 87 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, contar con al menos lo siguiente:

- a).- Cinco o más personas, Instalaciones adecuadas, Programa Interno de Protección Civil, Acreditación de conocimientos generales en materia de Protección Civil.

b).- Presentar al registrarse y actualizar anualmente ante el Consejo Municipal de Protección Civil un informe de cómo estén organizados, nombres de los integrantes, habilidades y capacitación recibida, equipo técnico, vehículos, ubicación e infraestructura de sus instalaciones, lo anterior para que se integre al Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos y posteriormente a Sistema Estatal.

Artículo 158.- La Dirección de Protección Civil del Municipio deberá verificar todos y cada uno de los datos que proporcionen los grupos de voluntarios que pretendan registrarse y deberá llevar a cabo una visita de verificación a las instalaciones del grupo voluntario.

Asimismo deberá practicar un examen de conocimientos generales o nociones básicas de la Protección Civil, a los integrantes de dicho grupo.

Los integrantes de los grupos de voluntarios deberán tomar cursos de capacitación.

Artículo 159.- El Registro que otorgue la Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

El Representante del Grupo Voluntario podrá solicitar a la Dirección Municipal la renovación del registro con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Los Grupos y el Personal Voluntario que les haya sido cancelado su registro por no cumplir con las indicaciones de las autoridades de Protección Civil y la Normatividad aplicable, no podrán ser sujetos a obtener nuevamente un Registro como Grupo Voluntario.

Artículo 160.- Los Registros de los Grupos Voluntarios podrán clasificarse de la siguiente manera:

- I.- Territoriales;
- II.- Profesionales o de Oficios, y
- III.- Actividades Específicas.

Los Grupos Voluntarios con Registros Internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil en el Estado, serán orientados por la Dirección de Protección Civil del Municipio, para que soliciten su acreditación ante la misma Institución.

Artículo 161.- Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario podrán registrarse individualmente ante la Dirección de Protección Civil del Municipio, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

Las Personas Registradas Individualmente tendrán las mismas obligaciones que los Grupos Voluntarios.

Artículo 162.- Los Grupos Voluntarios podrán realizar las siguientes actividades:

- I.- Prestar la debida atención ante una situación de emergencia o desastre;
- II.- Salvaguardar la vida de las personas, su integridad física y emocional, así como su patrimonio; y
- III.- Brindar apoyo a cualquier persona, sin importar su nacionalidad, color, raza, idioma, religión, estado civil, posición económica.

Artículo 163.- La Dirección de Protección Civil del Municipio proporcionará directamente o con apoyo de la Secretaría de Protección Civil del Estado, cuando menos una vez por año, cursos de capacitación y actualización en materia de Protección Civil a los Grupos Voluntarios registrados ante ella, los cuales serán obligatorios, para la renovación de su registro correspondiente.

Artículo 164.- Los Grupos Voluntarios están obligados a:

- I. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- II. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil que le indiquen las autoridades;
- III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

- IV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Refrendar anualmente su registro mediante la renovación de los requisitos establecidos en este reglamento, o en las disposiciones locales aplicables;
- VI. Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VII. Prestar y utilizar como Albergue Temporal, las instalaciones de los grupos voluntarios, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una emergencia o desastre natural;
- VIII. Utilizar el logotipo o emblema o distintivo de Protección Civil y la leyenda de ser un Grupo Voluntario, al momento de prestar el apoyo ofrecido;
- IX. Llevar un listado o control detallado de las emergencias, eventualidades o desastres naturales atendidos;
- X.- Asistir a las reuniones que se les convoque ya sea con fines informativos, de capacitación o de evaluación de las acciones realizadas;
- XI.- Informar trimestralmente de las actividades realizadas a la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de la alta y baja de sus integrantes; y
- XII.- Las que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 165.- Podrán constituirse en el Municipio Grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios.

Estos grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Los requisitos para obtener dicho Registro son:

- I.- Constituirse en un Patronato de Cuerpo de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios;
- II.- Relación de sus integrantes;
- III.- Relación de sus bienes y equipo,
- IV.- Acreditación de estar capacitados en la materia;
- V.- Ubicación de sus instalaciones; y
- VI.- Reglamento Interior del Patronato de Cuerpo de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios.

Artículo 166.- El Patronato podrá recibir donaciones, las cuales serán canalizadas para el funcionamiento de las actividades que realice el Cuerpo de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios.

Artículo 167.- Los Terceros Acreditados, son las personas físicas y morales, representantes legales de las Organizaciones Civiles y/o Empresas Capacitadoras, que cuentan con un Registro de Corresponsable ante el Centro Municipal de Emergencias y que cuentan con el registro y certificación necesaria otorgada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría del Trabajo y Previsión Social o institución oficial similar.

En observancia y de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, los Registros de las Organizaciones Civiles y Empresas Capacitadoras en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se clasificarán en:

- 1.- Registro de Corresponsable para la asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos, externos o especiales de protección civil, los cuales incluirán capacitación a sus brigadas internas y externas, así como la elaboración de Planes de Emergencia, de seguridad, protección civil para eventos y espectáculos públicos masivos y de programas de continuidad de operaciones.
- 2.- Registro de Corresponsable para la Asesoría, Capacitación, Evaluación y Elaboración de Estudios o Análisis de

Vulnerabilidad y Riesgos; y

3.- **Registro de Corresponsable** para la Verificación de Condiciones de Seguridad de Bienes Inmuebles, Estructuras, Instalaciones y Equipos.

Las Organizaciones Civiles y Empresas Capacitadoras que hayan obtenido su Registro como Corresponsables en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y en el presente reglamento, así como las Dependencias Públicas, en su caso, serán responsables de las asesorías, capacitaciones, evaluaciones y programas que hayan realizado, y deberán Verificar que en caso de Emergencia o Desastre funcionen adecuadamente.

Para ello, la Dirección de Protección Civil del Municipio deberá verificar que los terceros acreditados cuenten con el registro correspondiente, debidamente autorizado, expedido por el Centro Municipal de Emergencias, y con la Carta Responsiva debidamente firmada, documentos que deberán ser integrados al Programa o Plan que realicen. En caso de incumplimiento a lo anterior, los Programas, planes y sus actuaciones carecerán de valor jurídico, y se sancionará conforme al presente reglamento y normatividad aplicable de la materia.

CAPÍTULO XVI. DE LOS REFUGIOS TEMPORALES, BODEGAS Y CENTROS DE ACOPIO.

Artículo 168.- Refugio temporal es toda instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes.

La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen en coordinación con su respectivo Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales, deberá identificar y validar las edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como Albergues o Refugios Temporales, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia o desastre.

Artículo 169.- Los Albergues o Refugios Temporales deberán cumplir con las características siguientes:

I.- En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:

- a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo.
- b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
- c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
- d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.

II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:

- a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupados de forma segura;
- b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación;
- d) Contar con servicio de recolección de basura, y
- e) Tener acceso a rutas de transporte público.

III. En materia de Salud:

- a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán

contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;

c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y

d) Verificar que las distintas áreas del albergue cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación temperatura y niveles de ruido.

IV.- Las demás que determinen las autoridades de Protección Civil al momento de su inspección.

Artículo 170.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un Albergue o Refugio Temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;

II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud;

III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan; y

IV.- Las demás que determinen la Autoridad Municipal de Protección Civil al momento de su inspección.

Artículo 171.- La Operación de Albergues o Refugios Temporales será responsabilidad del Sistema Municipal de Protección Civil.

El Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales del Consejo Estatal de Protección Civil podrá auxiliario cuando la emergencia o desastre sea de gran magnitud.

La Operación de los Albergues o Refugios Temporales deberá considerar por lo menos los aspectos siguientes:

I. En materia de salud:

a) La Dependencia o Entidad responsable de la salud de ocupantes y condiciones de higiene del albergue;

b) Los requisitos que, en materia de salud e higiene, deba cumplir el personal responsable de la operación del albergue y las personas damnificadas que lo ocupan;

c) Servicios médicos a ocupantes del albergue;

d) Programas preventivos de salud y atención psicológica a damnificados, y

e) La supervisión del desalojo y disposición de residuos sólidos y aguas negras, incluyendo residuos biológicos-infecciosos que pudieran generarse.

II. En materia de atención a la población:

a) La dependencia o entidad responsable de la administración y operación del albergue;

b) El registro y control del ingreso de personas damnificadas al albergue, así como de su salida;

c) Adquisición y administración de recursos materiales: alimentos, agua potable, enseres para dormitorios, aseo personal y limpieza del albergue;

d) Adecuada operación y mantenimiento de instalaciones del albergue;

e) Horarios de operación de las diversas áreas del albergue;

f) Asesoría legal a población damnificada, y

g) Programación de actividades recreativas, ocupacionales y educativas para ocupantes del albergue.

III. En materia de seguridad:

- a) La dependencia o entidad responsable de salvaguardar el orden y la seguridad en el albergue;
- b) Vigilancia en interior y exterior de albergue;
- c) Establecer y supervisar medidas de seguridad para ocupantes del edificio;
- d) Verificación de la operación de dispositivos de seguridad, equipo contra incendios y salidas de emergencia, y
- e) Establecer el Plan Interno de Protección Civil.

IV. La coordinación con los Órganos Municipales, en los aspectos relativos a su ámbito de competencia.

Artículo 172.- Los Albergues o Refugios Temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal o Estatal considere que el impacto inminente de un fenómeno perturbador pueda afectar a la población, y
- II. Cuando el fenómeno perturbador dejara afectaciones en la población y sus bienes;
- III.- Cuando lo estimen necesario las autoridades Municipales o Estatales de Protección Civil.

Artículo 173.- Las personas que ingresen como damnificados o afectados a un Albergue o Refugio Temporal, tienen la obligación de respetar las disposiciones que emitan las autoridades de Protección Civil. En caso de ser omisos en estas indicaciones, podrán ser retirados del Albergue o Refugio Temporal.

La autoridad de Protección Civil que tenga la Administración General de los Albergues o Refugios Temporales deberá nombrar un responsable en cada uno de los albergues, el cual como máxima autoridad del lugar se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar y hacer cumplir el reglamento interior del mismo o las disposiciones que se emitan para la operación y administración del Refugio o Albergue.
- II. Portar en todo momento la tarjeta de identificación.
- III. Vigilar que las personas sólo puedan entrar y salir de las instalaciones mediante identificación, así como prohibir el ingreso de personas en estado inconveniente.
- IV. Prohibir la ingestión, de bebidas alcohólicas, drogas y cualquier otro producto dañino a la salud en el interior y en las inmediaciones del Refugio o Albergue.
- V. Prohibir el consumo de alimentos en el área de dormitorios y supervisar que la alimentación sea la adecuada tanto en calidad, cantidad y horarios establecidos.
- VI. Prohibir fumar en los dormitorios y en las áreas de servicio.
- VII. Vigilar que todo el personal esté debidamente registrado.
- VIII. Supervisar que el personal brinde su servicio de manera profesional y efectiva, así como administrar de manera adecuada los insumos que le sean asignados.
- IX. Supervisar que los damnificados o afectados sean tratados con respeto y consideración.
- X. Verificar la presencia de las autoridades de salud, seguridad o cualquier otra que sea necesaria para la debida atención de los afectados y reportar al Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales la ausencia de alguno de ellos o cualquier anomalía en la prestación de los servicios.
- XI. Nombrar y coordinar a los encargados de cada área del Refugio o Albergue.
- XII. Solicitar a los encargados de cada área su informe de actividades por turno.
- XIII. Vigilar que se mantengan las condiciones sanitarias al interior del Refugio o Albergue.

XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando una o varias personas alteren el orden público al interior del Refugio Temporal o Albergue y en su caso retirarlo del lugar para conservar el orden y seguridad de los afectados.

XV. Cumplir con las que emitan las autoridades de Protección Civil o del Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales.

Artículo 174.- El Consejo Municipal de Protección Civil difundirá a través de los medios de comunicación y electrónicos la ubicación de los Refugios Temporales y Albergues en el Municipio.

Artículo 175.- Las Bodegas para la Protección Civil son áreas destinadas para el almacenamiento y conservación de insumos para la atención a la población en caso de desastre, emergencia y reconstrucción. La Dirección de Protección Civil del Municipio y el Centro Estatal de Emergencias están facultados para administrarlas en el ámbito de su competencia, respectivamente.

La Dirección de Protección Civil del Municipio, tendrá la obligación de verificar que los inmuebles que puedan funcionar como Bodegas, sean funcionales.

Artículo 176.- Los requerimientos mínimos de los inmuebles que funjan como Bodegas para la Protección Civil serán:

- a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
- b) Ubicarse en zonas de fácil acceso para las unidades de transporte o carga;
- c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios;
- d) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para el almacenamiento de forma segura, y
- e) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias en buen estado de operación.

Artículo 177.- En cada inmueble que funcione como Bodega se nombrará un responsable quien tendrá la obligación de recepcionar, clasificar, almacenar, inventariar y entregar los insumos o bienes muebles para la atención de emergencias o desastres para su distribución, llevando un registro de entradas y salidas, las cuales únicamente serán autorizadas por los titulares de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

El responsable de la Bodega deberá contar con los conocimientos básicos que le permitan realizar los inventarios y los procesos de entrada y salida de bienes e insumos.

Artículo 178.- Las Bodegas para la Protección Civil funcionarán en horario de oficina en situación de normalidad, y en situaciones de emergencia o desastres podrán operar sin horario definido hasta que se retorne a la normalidad.

Cuando existan insumos perecederos resguardados en las Bodegas de Protección Civil, será responsabilidad del encargado notificar al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, de su próxima caducidad para que se tomen las medidas necesarias para el aprovechamiento del insumo y evitar su pérdida.

Cuando los insumos perecederos sean medicamentos, el responsable de la Bodega, deberá notificar a la instancia del Sector Salud de su próxima caducidad.

El Almacenamiento y Distribución de los Insumos se Registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 179.- El responsable de la Bodega deberá mantener las condiciones de limpieza y orden para mantener en buen estado los insumos, la seguridad y operatividad del inmueble.

El personal que labore en la bodega de protección civil y disponga de algún bien o insumo sin la autorización correspondiente incurrirá en responsabilidad administrativa, independientemente de que su conducta constituya un delito.

Artículo 180.- La Dirección de Protección Civil del Municipio, en cualquier momento podrán dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y seguridad de las sus Bodegas.

Artículo 181.- El Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio está facultado para activar y administrar en el ámbito de su competencia los Centros de Acopio para la Protección Civil que son: Áreas donde se reciben, almacenan y canalizan las donaciones, suministros o ayuda humanitarios a favor de los agentes afectables por situaciones de emergencia o desastre que

la sociedad y diversas organizaciones e instituciones entregan como donativo.

Los Centros de Acopio pueden funcionar también como lugar de tránsito, preparación y empaque de envíos.

Las Organizaciones e instancias públicas, privadas y sociales podrán instalar Centros de Acopio que deberán sujetarse a lo establecido por este reglamento, por las disposiciones que emita el Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio y las disposiciones de los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 182.- Los Requerimientos Mínimos de los inmuebles que funjan como Centros de Acopio serán:

- a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
- b) Ubicarse en zonas de fácil acceso para las unidades de transporte o carga;
- c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios;
- d) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para el almacenamiento de forma segura, y
- e) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias en buen estado de operación.

Artículo 183.- En cada inmueble que funcione como Centro de Acopio se nombrará un responsable, quien tendrá la obligación de recibir, clasificar, almacenar, inventariar y entregar los suministros al responsable del Comité de Donaciones y Centros de Acopio para su distribución, llevando un registro de entradas y salidas, las cuales únicamente serán autorizadas por el responsable del Comité.

El Comité de Donaciones y Centros de Acopio nombrará al responsable de cada Centro de Acopio, quien deberá contar con los conocimientos básicos que le permitan realizar los inventarios y los procesos de entrada y salida de los suministros.

El Comité podrá auxiliarse del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para supervisar los Centros de Acopio que se habiliten en el interior del Municipio.

Artículo 184.- El Comité de Donaciones y Centros de Acopio determinará el tiempo en que estará abierto un Centro de Acopio.

En caso que se determine su cierre, deberá de realizarse un inventario de los insumos recibidos y entregados a las autoridades para su distribución. Todo ello, se Registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos y se le entregará copia al Centro Estatal de Emergencias para que sea capturado en el Sistema Estatal de Información correspondiente

Artículo 185.- El Comité de Donaciones y Centros de Acopio en cualquier momento podrá dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y seguridad de los Centros de Acopio.

Artículo 186.- Las personas físicas o morales podrán instalar Centros de Acopio para solicitar, recibir y almacenar donaciones o insumos humanitarios en especie que aporte la sociedad para ayudar a la población afectada por un siniestro o desastre. Estos Centros de Acopio autorizados se denominarán "Centros de Acopio Auxiliares" y tendrán su distintivo que les permita identificarse ante la población.

Artículo 187.- Los Centros de Acopio Auxiliares deberán cubrir los siguientes requisitos para obtener su Registro:

I.- Presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Protección Civil del Municipio, donde se mencionará el lugar donde estará instalado el Centro de Acopio Auxiliar;

II.- El inmueble donde se va a instalar el Centro de Acopio Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento demás ordenamientos legales aplicables.

III.- El nombre y datos generales del responsable, copia de su identificación y del comprobante de domicilio. En caso de ser una persona moral, anexar copia del acta constitutiva y mencionar el nombre de la persona que será responsable del Centro de Acopio Auxiliar;

IV.- La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que los insumos recabados serán entregados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o al Comité de Donaciones y Centros de Acopio para su distribución entre la población afectada.

Los insumos entregados a las autoridades del DIF municipal, podrán ser distribuidos en forma conjunta y coordinada con el responsable del Centro de Acopio Auxiliar.

V.- La manifestación por escrito de que podrá ser auditado por el órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento cuando se haga el cierre de un Centro de Acopio Auxiliar.

Artículo 188.- Solamente podrá abrirse un Centro de Acopio Auxiliar, cuando haya una situación de emergencia o desastre en el Municipio.

Para abrir un Centro de Acopio Auxiliar se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el padrón de donadores en la Dirección Municipal de Protección Civil.

II.- Informar a la Dirección Municipal, la fecha y hora de apertura y cierre de un Centro de Acopio Auxiliar.

III.- Coordinarse con el Comité de Donaciones y Centros de Acopio para solicitar los insumos que se necesitan o requieren para la debida atención de la población afectada.

IV.- Cuando se autorice que se abra un centro de acopio, el responsable deberá de rendir un informe diario de las entradas y salidas de los insumos recepcionados.

V.- Para que los Centros de Acopio Auxiliares puedan distribuir en la población los insumos recibidos, deberán hacerlo en forma coordinada y conjunta con las autoridades del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o del Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio. Estos últimos deberán de indicar dónde y en qué poblaciones deben de realizarse la entrega de los insumos.

VI.- Al cierre de la operación del Centro de Acopio Auxiliar, se deberá informar a la Dirección Municipal de Emergencias, la fecha y hora de cierre, el total de la cantidad y tipo de insumos recibidos y entregados a las autoridades.

En el caso de contar con existencias de insumos deberán ser entregados a las autoridades del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia o al Comité de Donaciones y Centros de Acopio, para que decidan su destino final, siendo preferentemente que se distribuya entre las instituciones de beneficencia pública.

Artículo 189.- El Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio en cualquier momento podrán dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y seguridad de los Centros de Acopio Auxiliares.

Artículo 190.- La Dirección Municipal de Emergencias podrán difundir en los medios de comunicación y a través de los medios electrónicos, la relación de los Centros de Acopio Auxiliares debidamente autorizados.

Artículo 191.- No podrán abrirse Centros de Acopio o Centros de Acopio Auxiliares si no están autorizados por las instancias municipales de Protección Civil.

Artículo 192.- El Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de su competencia, podrá realizar auditorías en cualquier momento a los Centros de Acopio y a los Centros de Acopio Auxiliares.

Artículo 193.- En caso de malas prácticas o de que se identifiquen anomalías, irregularidades o incluso delitos en el manejo de los suministros o recursos recabados en los Centros de Acopio o en los Centros de Acopio Auxiliares, se deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control respectivo o en su caso del Ministerio Público.

La información sobre la administración de los suministros debe divulgarse desde el inicio mismo de la emergencia, siempre y cuando se haya realizado la evaluación de necesidades. En el transcurso de la atención se deberán emitir informes parciales acerca de los suministros con los que se cuenta y los que se requieren.

Artículo 194.- Se entenderá por donación con fines altruistas para la atención de Emergencias o Desastres, el acto por el que una autoridad o persona física o moral, nacionales o internacionales, transfiere de manera gratuita bienes o servicios dirigidos a preservar la vida, salud e integridad de la población afectada, o bien, destinados a restaurar o mejorar las condiciones de vida que disfrutaban con anterioridad.

Las Donaciones de origen nacional o internacional deberán ser canalizadas al Comité Municipal de Donaciones y Centros de

Acopio.

Artículo 195.- Las Donaciones de las personas físicas o morales, públicas o privadas que se reciban para auxiliar a la población podrán ser:

- a).- En especie o bienes;
- b).- En efectivo o numerario; y
- c).- En servicios.

Artículo 196.- Los Donativos en Especie o Bienes podrán ser:

Alimentos, agua, ropa, calzado, equipo tecnológico, de comunicaciones, medicamentos, artículos de limpieza, muebles, vehículos, equipos médicos, herramientas y cualquier otro que determine el Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio.

Artículo 197.- Los Donativos en Efectivo o Numerario que se recaben sólo podrán ser recepcionados por el Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las instituciones bancarias o financieras podrán recibir donaciones en efectivo, para lo cual deberán notificar oportunamente al Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio, sobre la apertura de cuentas, cuando sean destinados a la población damnificada.

El Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio al finalizar la colecta de todo lo donado deberá rendir un informe al Centro Municipal de Emergencias para su captura en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos y su publicación en la página electrónica del mismo organismo.

Este informe deberá estar desglosado por: tipo de donación, población beneficiada y comunidades, entre otros.

Una copia de este informe deberá ser remitida al órgano municipal de control interno.

Artículo 198.- Los Donativos realizados Mediante Servicios, son aquellos realizados por personal especializado en áreas como la medicina, rescate, transporte, orden público, asesoría técnica especializada, asesoría jurídica, peritajes y cualquier otro que determine el Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio.

Artículo 199.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través del Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio, determinará el tipo de donaciones que se requieran y se soliciten a la población y a los organismos públicos o privados para que sean recopilados por medio de los Centros de Acopio.

El Comité determinará las características y condiciones en que se solicitarán las donaciones en especie y en servicios mismas que se darán a conocer en las convocatorias.

CAPÍTULO XVII DE LA ACCIÓN CIVIL

Artículo 200.- Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

La Acción Civil es el instrumento jurídico que tienen los habitantes para hacer del conocimiento de las autoridades municipales, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, así como del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 201.- La Acción Civil se ejercitará por cualquier persona que aporte el nombre, domicilio y los datos necesarios para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncien y, en su caso, las pruebas que motiven su queja.

Una vez recibida la queja, la Autoridad Municipal o Estatal que la recibió dará parte a la Dirección de Protección Civil del Municipio quien estará obligada a actuar técnica o administrativamente para hacer frente al riesgo en la forma más inmediata posible, como primera autoridad especializada de respuesta; o a turnar la misma a la autoridad que estime competente.

Artículo 202.- La Dirección de Protección Civil del Municipio efectuará las diligencias necesarias dentro del término de cinco días hábiles a partir de haber recibido la interposición de la Acción Civil, para la comprobación de los hechos necesarios y tomará las Medidas de Seguridad que el caso amerite.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los particulares, deberán entregar la información que requiera la Dirección de Protección Civil del Municipio para la comprobación de los hechos denunciados, dentro de un término no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la solicitud requerida.

La Dirección de Protección Civil del Municipio podrá solicitar apoyo técnico y científico a las Universidades, Centros de investigación o Instancias Federales, Estatales o Municipales según corresponda para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 203.- Una vez recibidas las pruebas, la Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá un término de cinco días hábiles para emitir la Resolución correspondiente.

La Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá la obligación de informar al promovente de la Resolución al trámite realizado ante su queja.

Artículo 204.- La Dirección de Protección Civil del Municipio recibirá y atenderá, conforme al procedimiento indicado en este capítulo del reglamento, toda queja turnada del Centro Estatal de Emergencias que por alguna circunstancia haya recibido inicialmente la queja de cualquier persona, y se informará al interesado para que dé seguimiento al caso.

Artículo 205.- La Dirección de Protección Civil del Municipio dará difusión de manera permanente al público para convocarlo a que denuncien todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre a la población, proporcionando datos de domicilio y números telefónicos de atención ciudadana.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche en lo no previsto en el presente reglamento o en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y su Reglamento.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 206.- Los propietarios, ocupantes o encargados de industrias, comercios, servicios, inmuebles u obras están obligados a permitir las inspecciones en materia de protección civil, las cuales tienen el carácter de visitas domiciliarias, así como de otorgar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

El titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio podrá habilitar a su personal como inspectores para realizar labores de vigilancia, inspección y verificación, los cuales tendrán fe pública.

Los Inspectores de Protección Civil designados o habilitados en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a todas las áreas de los inmuebles de las Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Paraestatales del Gobierno Municipal y Federal, así como a las industrias, comercios y servicios, y demás instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del presente reglamento, cuando tengan la Orden de Inspección vigente para comprobar si cuentan con su Programa Interno de Protección Civil y con las Medidas de Seguridad necesarias para afrontar cualquier contingencia que pudiera presentarse, para lo cual deberán de proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Los Inspectores de Protección Civil, están autorizados para levantar las Actas, Notificaciones, Aplicar Clausuras o Decomiso de Materiales y otras Medidas de Seguridad a los establecimientos mencionados, en caso de contravención o infracción a los ordenamientos del presente reglamento.

Si con motivo de la inspección y de su resultado, se tuviese conocimiento de hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a otros ordenamientos legales, se deberá informar a las autoridades competentes.

Artículo 207.- Los inspectores designados o habilitados, además de las facultades que les otorga el presente Reglamento y la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y Ley General de Protección Civil tendrán las siguientes Atribuciones:

- I. Entrevistar al personal que labore en el inmueble, ante testigos, para esclarecer los hechos relativos a la inspección;
- II. Solicitar identificaciones a las personas que laboren o que tengan alguna relación con el inmueble a inspeccionar;
- III. Revisar los equipos de seguridad para verificar el estado en que se encuentran;
- IV. Solicitar personal especializado en el momento de realizar la inspección para verificar las instalaciones o el equipo de seguridad en caso de ser necesario.

- V. Solicitar copia de la documentación requerida y necesaria para integrar el expediente de inspección, como son los permisos municipales, estatales, federales o cualquier otro que sea necesario para el objeto de inspección o verificación;
- VI. Requerir el apoyo de la fuerza pública cuando lo estime necesario para garantizar su seguridad durante la diligencia de inspección o verificación y clausura;
- VII. Tomar fotografías, video o cualquier otro tipo registro de información para documentar la diligencia de inspección o verificación;
- VIII. Ingresar a las áreas de los inmuebles que considere necesarias para el cumplimiento de la orden de inspección o verificación;
- IX. Solicitar a otras dependencias o instancias de la administración pública la información o la documentación necesaria para el cumplimiento de la inspección o verificación; y
- X. Las demás que sean necesarias para el objetivo y cumplimiento de la inspección o verificación.

Artículo 208.- Para realizar las inspecciones y verificaciones, el personal designado o habilitado por el titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se sujetará al siguiente Procedimiento:

I. El inspector deberá contar con una Orden por escrito expedida por el titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, motivación, el fundamento legal de la misma, y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o encargado del inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil del Municipio, entregando copia legible de la orden de inspección, asentándose en todo caso la calidad, personalidad o carácter de quienes intervienen en la diligencia.

Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día señalado por la autoridad, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente.

III. Los inspectores practicarán la visita cuando los inmuebles estén funcionando, independientemente de si es día hábil o inhábil.

IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda la visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior.

Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en que consiste esta última, y cuál es la normatividad o regla técnica que la contiene, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para manifestar su inconformidad por escrito ante la autoridad que haya ordenado la inspección, así como para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 209.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil del Municipio, dentro del término de tres días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictará la Resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Dicha Resolución deberá señalar si se requiere llevar a cabo Medidas y Acciones de Mitigación para subsanar las observaciones.

y en su caso, los plazos para ejecutarlas.

En caso de incumplimiento de la Resolución, la Dirección Municipal podrá imponer las Medidas de Seguridad de acuerdo al riesgo observado y las sanciones correspondientes al caso.

En contra de la resolución, podrá aplicarse el recurso de Inconformidad dispuesto en el presente reglamento o supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 210.- Se considerarán como Medidas de Seguridad, las disposiciones de Inmediata Ejecución que dicte la Dirección de Protección Civil del Municipio, de conformidad con este reglamento, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

Las Medidas de Seguridad se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 211.- Mediante Resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las Medidas de Seguridad siguientes:

I. Medidas Correctivas de Urgente Aplicación;

II. Suspensión de Trabajos y Servicios;

III. La Desocupación o Desalojos de casa, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;

IV. La Demolición de Construcciones o el Retiro de Instalaciones;

V. El Aseguramiento o Decomiso de objetos o materiales, que pudieran constituir un agente perturbador.

VI. La Clausura Temporal o Definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VII. La Ejecución de las Medidas de Seguridad decretadas ante actos de rebeldía por parte del sujeto obligado;

VIII. El Auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución de cualquier medida de seguridad;

IX. La Emisión de Mensajes de Alerta; y

X. Las demás disposiciones que en esta materia determinen las autoridades municipales de Protección Civil.

Artículo 212.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo y como resultado de una inspección, se procederá de la siguiente manera:

I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes señaladas en este reglamento;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las observaciones de la autoridad competente, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las observaciones de la autoridad competente, el inspector, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda;

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la autoridad competente y previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura temporal de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido eliminado, y si aún no cumple las disposiciones de seguridad, se procederá a la clausura definitiva.

V. En caso de que la autoridad competente determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 213.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la autoridad competente procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad o sanciones que establezcan las demás leyes u ordenamientos.

Artículo 214.- Las obras que se ordenen por parte de la autoridad competente para prevenir, disminuir o extinguir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes por las obras realizadas, se aplicarán las sanciones económicas que deriven.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y se hará efectiva, conforme a las disposiciones legales que correspondan.

Artículo 215.- Además de las establecidas en la Ley General Estatal, conforme a este reglamento, son causas constitutivas de imposición de Sanciones las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve innecesariamente la alerta o acción de las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. No contar con sistemas de alarmas;
- VIII. Contar con instalaciones de gas en malas condiciones;
- IX. Contar con instalaciones eléctricas en malas condiciones o con cables expuestos;
- X. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego cuando proceda;
- XI. No realizar prueba de hermeticidad cuando sea procedente;
- XII. No contar con extintores, salidas o escaleras de emergencias;
- XIII. No realizar análisis de peligros o riesgos dentro del Programa Interno de Protección Civil;
- XIV. No contar con Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencias;
- XV. Provocar un incidente de contingencia por negligencia;
- XVI. No contar con equipo de seguridad personal cuando proceda;

- XVII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XVIII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XIX. Provocar un accidente laboral por falta de medidas de seguridad;
- XX. No contar con medidas y equipos de seguridad;
- XXI. No contar con Unidad Interna de Protección Civil;
- XXII. No realizar simulacros en términos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y de este reglamento;
- XXIII. Transportar material peligroso en vehículos no autorizados para tal fin;
- XXIV. No contar los vehículos que utilicen gas natural o gas LP como carburante con el dictamen aprobatorio expedido por la unidad verificadora expedido por la secretaria de energía o la secretaria de comunicaciones transportes;
- XXV. No contar o presentar el programa de seguridad y protección civil en los eventos o espectáculos públicos masivos;
- XXVI. No contar con el permiso para el empleo o uso de artificios pirotécnicos;
- XXVII. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil cuando sea procedente;
- XXVIII. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin contar con el análisis de riesgo donde se dictamine el grado de peligro o riesgo;
- XXIX. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin las medidas de mitigación emitidas por la autoridad competente;
- XXX. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo cuando no sea procedente de acuerdo al análisis de riesgo;
- XXXI. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin contar con el permiso de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar expedido por la autoridad competente;
- XXXII. Realizar una obra de infraestructura o de asentamientos humanos en reserva ecológica Municipal o Estatal, en suelo de conservación en términos de lo establecido en el Programa o Programas de ordenamiento ecológico aplicables, así como lo establecido en el Plan o Programas de Desarrollo Urbano o cualquier otro Plan o Programa para asentamientos humanos aplicables, en drenajes naturales o no naturales o en áreas verdes en suelo urbano;
- XXXIII. Realizar Programas Internos, capacitaciones, dictámenes de Análisis de Riesgo, verificaciones o inspecciones sin contar con el registro expedido por la autoridad de Protección Civil competente;
- XXXIV. Abrir un Albergue o Refugio Temporal sin estar debidamente autorizado por la autoridad de Protección Civil correspondiente;
- XXXV. Abrir una Bodega para la Protección Civil sin estar debidamente autorizado por las autoridades correspondientes;
- XXXVI. Abrir un Centro de Acopio sin estar debidamente autorizado por las autoridades de Protección Civil correspondiente;
- XXXVII. Dar un uso indebido al Albergue o Refugio Temporal, a la Bodega para Protección Civil o a los Centros de Acopio que hayan sido autorizados por las autoridades de Protección Civil;
- XXXVIII. Usar indebidamente la información contenida en el Atlas Estatal o Municipal de Peligros o Riesgos; y
- XXXIX. En general, cualquier acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales aplicables en materia de Protección Civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 216.- Las Sanciones serán impuestas por la Dirección de Protección Civil del Municipio, a través de su titular, en el ámbito de su respectiva competencia.

Para iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, la autoridad correspondiente levantará las actas administrativas por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior.

Las Sanciones consistirán y se aplicarán en la forma siguiente:

- a). Amonestación;
- b). Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- c). Multa de 20 a 1,000 Unidades de Medida y actualización vigentes al momento de la comisión de la infracción;
- d). En caso de la reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado al doble de la sanción impuesta, sin exceder de los 2,000 Unidades de Medida y Actualización, así como también aplicarse la clausura definitiva;
- e). Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- f). Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las Sanciones en Multa aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en este reglamento, serán las siguientes:

I. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 300 Unidades de Medida y actualización vigentes;

II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 30 a 50 de Unidad de Medida y Actualización vigentes;

III. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones VI, X, y XI del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 30 de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho u omisión;

IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII, VIII, IX y XXXIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 600 Unidades de Medida y Actualización en vigencia.

V. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XII y XIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización en vigencia;

VI. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente;

VII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 900 Unidades de Medida y Actualización vigente;

VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXXVIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 200 a 700 Unidades de Medida y Actualización Vigente;

IX. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente;

X. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización Vigente;

XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIX del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización;

La autoridad podrá aplicar, además de la sanción en multa establecida en el presente artículo, cualquier otra establecida en el artículo 155 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

Artículo 217.- La Imposición de Sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

El Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, cuando conozca de alguna conducta que amerite sanción, según lo dispuesto en el artículo 216 del presente reglamento y 153 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, procederá conforme a lo siguiente:

I. Citará al autor del hecho o conducta, por escrito, señalando lugar, día y hora para que comparezca a la audiencia a que se refiere la fracción III del presente artículo, señalando que podrá comparecer en forma personal acompañado de representante o mediante escrito.

En el citatorio se le hará del conocimiento el motivo del procedimiento, señalando los hechos que se le imputan;

II. La audiencia se celebrará en un plazo no menor a tres días hábiles y no mayor de cinco días hábiles, desde el día en que fue hecha la notificación;

III. En la audiencia, el interesado manifestará, por sí o por medio de su representante, lo que a su derecho convenga; señalará domicilio para oír y recibir notificaciones; podrá ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos.

En caso de comparecer por escrito, en éste deberá adjuntar las pruebas que ofrezca y formular los alegatos;

IV. Desahogadas las pruebas y formulados los alegatos por parte del compareciente, el Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio en el ámbito de su competencia, procederá al análisis del expediente y emitirá la Resolución, debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia, determinará la existencia o inexistencia, en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento u otras disposiciones relacionadas con la materia;

V. La resolución recaída deberá ser notificada al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión;

VI. La resolución que se dicte, tomará en consideración el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno; la gravedad de la infracción; las condiciones socio-económicas del infractor y la reincidencia en su caso, así como las pruebas desahogadas;

VII. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas;

VIII. Las notificaciones y las citaciones se efectuarán por conducto de un servidor público de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en funciones de notificador, según corresponda, quien para el ejercicio de éstas funciones estará investido de fe pública; y

IX. Se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en lo no establecido en el presente Capítulo.

Artículo 218.- El levantamiento de infracciones e imposición de sanciones serán impugnables en la forma prevista en este reglamento en el Capítulo relativo al Recurso de Revisión o alternativamente mediante el Juicio Contencioso-Administrativo a que se refiere supletoriamente, en lo no previsto en este reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en relación al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Artículo 219.- Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y a este reglamento; y

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

CAPITULO XIX DE LAS OBLIGACIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 220.- Las personas físicas o morales que sean requeridos por las autoridades de Protección Civil tendrán la obligación de informar del equipo e infraestructura con que cuenten para apoyar a la población en caso de una emergencia o desastre.

Los empleados de la Administración Pública Municipal, en situación de emergencia, tendrán la obligación de presentarse a sus centros de trabajo cuando sean requeridos por su superior, a efecto de apoyar a la población en las labores de rescate y

atención.

incurre en responsabilidad administrativa, el Servidor Público que no se presente a apoyar las tareas de emergencia sin motivo justificado.

Artículo 221.- Las instancias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal están obligadas a proporcionar la información que solicite el Consejo o la Dirección de Protección Civil del Municipio a más tardar en cinco días hábiles a partir de ser requeridos formalmente.

En situación de emergencia la información deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

Los titulares de la Administración Pública Municipal están obligados a participar en la emergencia con los bienes materiales y humanos a su cargo, a fin de dar una mejor atención a la población.

Artículo 222.- Las sanciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los Servidores Públicos Municipales de Protección Civil, se aplicarán cuando no cumplan con los requisitos de permanencia y las obligaciones que este reglamento establezcan, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que se determine en los demás ordenamientos legales.

En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el titular de la Dirección Municipal, pondrá al Servidor Público, sin demora, a disposición del Ministerio Público.

Artículo 223.- Para los supuestos y disposiciones de este Capítulo, la Dirección Municipal impondrá las siguientes sanciones y medidas disciplinarias:

A. Sanciones:

I. Suspensión temporal;

II. Separación; y

III. Remoción.

La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el Servidor Público Municipal que se encuentre sujeto a investigación administrativa o a la etapa de investigación del proceso penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la institución de Protección Civil o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el Servidor Público Municipal resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el Servidor Público que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la remoción. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.

La separación es la sanción administrativa impuesta por el titular de la Dirección Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante una resolución que determina la baja definitiva del servicio y la terminación de los efectos del nombramiento por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

La remoción es la sanción administrativa impuesta mediante una resolución que determina la baja definitiva del servicio y la terminación de los efectos del nombramiento.

Son causas de remoción:

I.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias, maltrato a los superiores o compañeros, dentro o fuera del servicio;

- II.- Incurrir en actos de violencia con motivo o en ejercicio de sus funciones;
- III.- Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días;
- IV.- Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, instrumentos u otros objetos a su cargo;
- V.- Revelar asuntos confidenciales o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio;
- VI.- Por poner en peligro a los particulares y a sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII.- Desobedecer las órdenes verbales o escritas que reciba de sus superiores;
- VIII.- Asistir al centro de trabajo o en comisiones de trabajo o servicio con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias, psicotrópicas o estupefacientes, o consumirlas durante el servicio, la comisión o en el centro de trabajo;
- IX.- Cometer actos inmorales durante el servicio;
- X.- Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- XI.- Por obtener un resultado positivo en los exámenes toxicológicos, salvo los casos en los que se compruebe alguna prescripción médica en su consumo;
- XII.- Por solicitar dinero o cualquier dádiva a cambio de permitir alguna irregularidad en las medidas de seguridad de Protección Civil o en las inspecciones que realicen;
- XIII.- Negarse a que le sean practicados los exámenes médicos o de laboratorio para detectar el consumo de narcóticos u alcohol;
- XIV.- Acudir a cantinas, bares o cualquier otro sitio similar con el uniforme oficial o que tenga las insignias de la Protección Civil;
- XV.- Realizar un dictamen de Análisis de Riesgo, inspección, verificación, aprobación de programas, o cualquier otro estudio, con el objeto de beneficiar o perjudicar a terceros, así como falsear información con los mismos fines;
- XVI.- Entregar constancias de estudio, diplomas, o grados académicos a personas que no lo hayan aprobado, o que no hayan participado en el mismo;
- XVII.- Negarse a que le sean practicadas las evaluaciones que determine la Escuela de Protección Civil y Prevención de Desastres del Estado; y
- XVIII.- Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, ya sea bajo el influjo o no de bebidas embriagantes, drogas o sustancias prohibidas por la ley.

La resolución que determine la separación o remoción del servicio será de interés social y orden público, al impedir que el servidor público continúe lesionando los objetivos de la Protección Civil cuyo cumplimiento le había sido encomendado.

B. Medidas Disciplinarias:

I.- Amonestación:

II.- Separación temporal del servicio hasta por 10 días sin goce de sueldo; y

III.- Cambio de adscripción.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones, exhortándolo a corregir el mismo. La amonestación se hará constar por escrito.

La separación temporal del servicio procederá contra el Servidor Público cuando no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del Servidor Público afecte la disciplina y buena marcha del área al que esté adscrito, o bien, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Son obligaciones de los Servidores Públicos de Protección Civil:

I.- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;

II.- Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente cuando le sea requerido;

III.- Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni con aliento alcohólico, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en horas de servicio o en el tiempo que dure la comisión;

IV.- Guardar el sigilo de las conversaciones que se realicen a través de los medios de comunicación oficiales, así como de los asuntos que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio;

V.- Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;

VI.- No solicitar dinero o cualquier dádiva a cambio de permitir alguna irregularidad en las medidas de seguridad de Protección Civil o en las inspecciones y verificaciones;

VII.- Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;

VIII.- Permanecer en el servicio, guardias o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;

IX.- Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;

X.- Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado; y

XI.- No realizar dictámenes o análisis de riesgo, inspección, verificación, aprobación de programas, o cualquier otro estudio, con el objeto de beneficiar o perjudicar a terceros, así como falsear información con los mismos fines;

XII.- No dar mal uso a los uniformes oficiales o aquellos que tengan el logotipo de la Protección Civil, así como no prestarlos o regalarlos a personas ajenas al servicio;

XIII.- No utilizar los equipos, vehículos, herramientas o cualquier otro bien sin autorización o dar mal uso de ellos;

XIV.- Activar los procedimientos de alertamiento a la población con el debido sustento técnico o autorización del superior jerárquico;

XV.- Dar mal uso a los Refugios Temporales o Albergues o a las instalaciones destinadas para dar auxilio a la población cuando estén habilitados por una situación de emergencia o desastre;

XVI.- Disponer indebidamente o dañar intencionalmente los insumos y bienes que se utilicen para la atención de una emergencia o desastre, así como los insumos o bienes otorgados en donación;

XVII.- Abstenerse de efectuar venta de comida, ropa, o cualquier otra actividad lucrativa en el interior del centro de trabajo, Refugios Temporales, Albergues y sus inmediaciones así como durante el ejercicio de las comisiones asignadas, por sí o por interpósita persona; así como de realizar rifas, tandas o similares;

XVIII.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;

XIX.- Prestar el auxilio debido a las personas que se encuentren afectadas por una situación de emergencia o desastre;

XX.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología, política o por algún otro motivo;

XXI.- Participar en los operativos de coordinación con instancias de los tres niveles de gobierno para la atención de la población en situaciones de emergencia o desastre; y

XXII.- Dar cumplimiento a lo ordenado en este reglamento, a la Ley de Protección Civil y Atención de Desastres del Estado de Campeche, así como a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 224.- El procedimiento para la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Iniciará por solicitud fundada y motivada del titular del área en donde se encuentre adscrito el Servidor Público, dirigida al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, en su ámbito de competencia, y remitirá para tal efecto el expediente del presunto infractor;

II.- Se hará del conocimiento del presunto infractor la instauración y naturaleza del procedimiento, se le informarán los hechos que se le imputan y se le citará por escrito, señalando lugar, día y hora para que comparezca a la audiencia que para tal efecto debe celebrarse, se le hará saber que podrá comparecer acompañado de un representante legal. Entre la fecha en que sea recibido el citatorio y la de celebración de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres días ni mayor de cinco días hábiles;

III.- En la audiencia, el interesado manifestará lo que a su derecho convenga, ofrecerá las pruebas pertinentes y señalará domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Recibidas las pruebas, si las hubiere, el Director Municipal de Protección Civil, en su ámbito de competencia, llevará a cabo el desahogo de las pruebas y de los alegatos;

V.- El Titular de la Dirección Municipal, en su ámbito de competencia, emitirá su Resolución fundada y motivada sobre la situación controvertida y notificará al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión; y

VI.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes del Servidor Público de Protección Civil. •

Las notificaciones y las citaciones se efectuarán por conducto de un Servidor Público de la Dirección Municipal en funciones de notificador, según corresponda, quien para el ejercicio de estas funciones estará investido de fe pública.

En los casos del presente procedimiento no previstos en este capítulo, o en este reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 225.- Para la imposición de las sanciones y de las medidas disciplinarias aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección Municipal de Protección Civil, el titular deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la Protección Civil o afecten a la población;

II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor;

III.- Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta; y

IV.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 226.- Los acuerdos que tome la Dirección Municipal de Protección Civil, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento y de forma supletoria en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 227.- Contra los Actos, Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes y Determinaciones, dictados por la Dirección Municipal de Protección Civil procede el Recurso de Revisión, conforme a este reglamento, y se interpondrá, presentará y resolverá en tiempo y forma previstos ante la citada Dirección Municipal de Protección Civil o el Juicio Contencioso-Administrativo, conforme al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, y que deberá presentarse ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de justicia del Estado, en su caso.

El Recurso de Revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido, a solicitud

de parte interesada, examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 228.- El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante la Autoridad Municipal que dictó el acto que se impugna, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento y se suspenderán los efectos de la Resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la Resolución impugnada correspondiente.

El escrito deberá presentarse con la firma correspondiente del Recurrente o representante legal, indicando lo siguiente:

I.- El nombre y domicilio del interesado;

II.- El Acto que se impugna;

III.- El interés legítimo y específico del actor

IV.- La Autoridad que lo emitió;

V.- Fecha de notificación o conocimiento del Acto Recurrido;

VI.- Exposición sucinta de hechos o actos de autoridad que motivan la interposición del Recurso;

VII.- Los Preceptos legales violados;

VIII.- La expresión de los Conceptos de violación y Agravios causados con motivo de la Resolución, Dictamen, Determinación, Acto o Acuerdo reclamado;

IX.- El Recurrente deberá adjuntar al escrito de Inconformidad:

a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

b).- El documento en que conste el acto impugnado;

c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y,

d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 229.- Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Revisión fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al Recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento que de no cumplir dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el Recurso.

Artículo 230.- Las Pruebas que ofrezca el Recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el Recurso.

Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.

En la Substanciación del Recurso se admitirán toda clase de Pruebas Legales, con excepción de la Testimonial y la Confesional por Posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes;

El período probatorio tendrá un término de diez días hábiles para su desahogo y valoración, contados a partir del día siguiente de haberse admitido formalmente el Recurso de Inconformidad. La autoridad municipal podrá ampliar o aplazar en caso necesario el período probatorio por un máximo de cinco días hábiles más, para poder agotar satisfactoriamente el desahogo de todas las probanzas.

Para lo no previsto en este reglamento, relacionado al recurso, podrá aplicarse supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 231.- Concluido el término Probatorio, la Dirección Municipal de Protección Civil, con base en la documentación, pruebas y demás elementos de convicción existentes, dictará la Resolución dentro de un término de quince días hábiles,

debidamente fundada y motivada, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

Artículo 232.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, como aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;

IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y

VI.- Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Toda disposición que se oponga al presente reglamento, quedará derogada.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y su reglamento y en la Ley General de Protección Civil y su respectivo reglamento.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 36, 39, 40 fracción I y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Carmen, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, encargada para dictar el resolutivo en el presente asunto, habiendo llevado a cabo el análisis y estudio general del reglamento que ha quedado inserto en el presente dictamen y una vez examinado el mismo en todo su contenido analizando uno a uno los doscientos treinta y dos artículos que integran el nuevo ordenamiento se consideró que si cumple con los requisitos necesarios para ser sometido y aprobado por el H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

CUARTO.- De conformidad con lo anterior se acuerda que los suscritos con las atribuciones contenidas por los artículos 34, 39, 40 fracción I y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, procedimos a efectuar el estudio y análisis de la solicitud exhibida por el C. LIC. JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS, Director de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el cual contiene las actualizaciones y adiciones que pretende realizar al Reglamento de Protección Civil el cual cuenta con noventa y un artículos con cuatro transitorios, abrogando dicha norma y presentando un nuevo reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el cual consta de doscientos treinta y dos artículos y tres transitorios, a fin de encontrarse adecuados a las condiciones necesarias que debe de regir dicho ordenamiento, toda vez que contiene las normas generales básicas en materia de Protección Civil, esto con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas, así como sus bienes patrimoniales, la propiedad pública, el medio ambiente y la vida diaria del Municipio del Carmen actual. Decisiones que fueron tomadas con el fin de mejorar significativamente la operatividad jurídica del citado Reglamento el cual contenía vacíos jurídicos, los cuales se encuentran restablecidos para un mejor funcionamiento de los servicios públicos que son indispensables y que contienen sistemas estratégicos en casos de emergencias y desastres, los cuales fueran provocados por fenómenos perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas y poder tener mejor control y medidas de emergencias para el bienestar de la comunidad carmelita. Con lo anterior, se determina que el NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, el cual consta de doscientos treinta y dos artículos y tres transitorios, cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. CABILDO, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal motivo esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tiene la capacidad legal para emitir el presente DICTAMEN.

II.- Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche, resuelve que en virtud del estudio y análisis que se hizo al nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio del Carmen, Campeche constante de doscientos treinta y dos artículos y tres transitorios, se APRUEBA y queda aprobado por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

SEGUNDO.- Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del H. Ayuntamiento, para que en su caso apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

TERCERO.- El presente Reglamento de Protección Civil entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Secretaría Municipal, para que solicite la publicación del presente dictamen en el mencionado periódico y en la Gaceta Municipal, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108 fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.-

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal, para que haga del conocimiento público el presente acuerdo, en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx).

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o circulares que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado el recinto oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, denominado "PABLO GARCIA Y MONTILLA", a los 5 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; para su debida constancia legal, a los 25 días del mes de Mayo del Dos mil Diecisiete.- CONSTE. -

COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ Sindica de Asuntos Jurídicos y Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES.** Noveno Regidor y Secretario de la Comisión De Asuntos Jurídicos. **C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA.** Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche: con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 5 del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelln, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Sindica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **TRIGESIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 05 del mes de Junio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS RELATIVO AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvase a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de junio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 176

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, CON PROYECTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número 17/SINDICATURA DE HACIENDA/2017, de fecha 02 de junio de 2017, el C.P.C. JOSÉ